



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXI

Viernes, 30 de mayo de 2014

Núm. 121

## SUMARIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncio relativo a notificación de expedientes sancionadores a denunciados ..... 2

### SECCIÓN TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos al proceso de selección para la contratación de un oficial de Protección y Control de Edificios DPZ, mediante contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria ..... 2

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (3) del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados ..... 2

Anuncios (3) del Servicio Administrativo de Servicios Públicos (Unidad de Policía Urbana) sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados ..... 3

Anuncio relativo a acuerdo por el que se resuelve el contrato de explotación del canal de aguas bravas y otros negocios vinculados a este en el Parque del Agua ..... 4

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio sobre relación previa de fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de modificación núm. 3 (12/08) del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa, adenda medidas correctoras de impacto ambiental, Plan de restitución, zona de embalse, en término municipal de Mianos ..... 5

Anuncio relativo a solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Munébrega ..... 8

Anuncio relativo a solicitud de concesión de autorización de vertido de aguas residuales en término municipal de Mequinenza ..... 8

#### Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncios (3) relativos a autorizaciones de diferentes instalaciones eléctricas en distintos términos municipales ..... 8

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Alagón ..... 10

Borja (2) ..... 10

Cadrete .....	10
Caspe (2) .....	10
Cinco Olivas .....	10
Cuarte de Huerva .....	10
Ejea de los Caballeros .....	11
Épila .....	11
Gallur .....	11
Isuerre .....	12
Layana .....	12
Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro .....	12
Pina de Ebro (2) .....	12
Sierra de Luna .....	12
Tarazona .....	12
Utebo .....	31
Villanueva de Gállego .....	31
Villarroya del Campo.....	31

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### *Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*

Sala de lo Social ..... 31

##### *Juzgados de Primera Instancia*

Juzgado núm. 1 ..... 32

Juzgado núm. 2 ..... 32

Juzgado núm. 3 ..... 32

Juzgado núm. 5 ..... 32

Juzgado núm. 6 (2) ..... 32

Juzgado núm. 11 ..... 32

Juzgado núm. 13 (2) ..... 33

Juzgado núm. 20 ..... 33

##### *Juzgados de lo Mercantil*

Juzgado núm. 2 ..... 33

##### *Juzgados de lo Social*

Juzgado núm. 3 (5) ..... 33

Juzgado núm. 4 (4) ..... 34

Juzgado núm. 5 ..... 35

Juzgado núm. 6 ..... 35

Juzgado núm. 7 (5) ..... 35

## SECCIÓN SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

#### INFRACCIONES

Núm. 6.077

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de resolución a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el señor ministro del Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial".

El/los correspondiente/s expediente/s y el/los documento/s de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 19 de mayo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

#### ANEXO

#### Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPT.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
11/2014	SORIN NICOLAE MOLDOVAN	CALATAYUD	L.O. 1/1992 - 23.a)
92/2014	AHMED DICHOU	PEDROLA	L.O. 1/1992 - 23.n)
107/2014	ADRIA FERNÁNDEZ LÓPEZ	VILA-SECA	L.O. 1/1992 - 23.n)
169/2014	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ZAPATA	VILA-SECA	L.O. 1/1992 - 23.n)
502/2014	ROSARIO CALVO GARCÍA	GARRAPINILLOS (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 23.n)
1006/2014	JAVIER IDAMOR PINILLA LANGA	CARTUJA BAJA (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 23.a)
1065/2014	ANTONIO MONTOYA RAMÍREZ	LUMPIAQUE	L.O. 1/1992 - 23.a)
1125/2014	DAVID MANUEL GIL REDONDO	TERUEL	L.O. 1/1992 - 23.a)
1146/2014	GHEORGHE LUPCHIAN	MOROS	L.O. 1/1992 - 23.a)
8308/2013	ILIE SLAVA	CALATAYUD	L.O. 1/1992 - 23.a)
8391/2013	GIULIANO GENTILI	REUS	L.O. 1/1992 - 23.a)

## SECCIÓN TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 6.045

Esta Presidencia, por decreto número 1.763, de fecha 20 de mayo de 2014, ha dispuesto:

Primero. — Resolver las alegaciones presentadas a la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos al proceso selectivo para la contratación de un oficial de Protección y Control Edificios DPZ, mediante contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, de las que se dio publicidad en el BOPZ núm. 99, de 5 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

1. Estimar las reclamaciones formuladas dentro de plazo por Mariano Diest Blasco, Juan Antonio Compés Montañés, Jesús Manuel Taberner Benavente y por Miguel Ángel Villuendas Gayán y, en consecuencia, modificar la lista provisional aprobada por decreto de la Presidencia núm. 1.407, de 25 de abril de 2014, incluyendo en la misma a los solicitantes.

2. Desestimar las reclamaciones formuladas dentro de plazo por David Juana Laborda y por Florencio Martelés Ara, que figuraban excluidos en la lista provisional de admitidos y excluidos, y, en consecuencia, mantener su exclusión al no reunir el requisito exigido en la base 2 g) "Estar inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes".

Segundo. — Con las rectificaciones contenidas en la presente resolución, elevar a definitiva la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos al proceso de selección para la contratación de un oficial de Protección y Control Edificios DPZ, mediante contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que sus titulares alcancen la edad de jubilación reglamentaria, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 99, de 5 de mayo de 2014.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de mayo de 2014. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

## SECCIÓN QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

#### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.889

Habiéndose citado en trámite de audiencia previa a la propiedad de la finca sita en calle Saturno, 78-80, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que con relación al expediente número 292.383/2012, solar en mal estado sito en calle Saturno, 78-80 (referencia catastral 20177-11-12), se adjunta informe de fecha 24 de marzo de 2014 para su conocimiento y, en su virtud, en el plazo máximo de quince días formulen cuantas alegaciones consideren oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de mayo de 2014. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguaén.

#### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.890

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia mediante decreto de 19 de mayo de 2011, con fecha 15 de abril de 2014 y en expediente 658.004/2008, acordó lo siguiente:

Primero. — Acordar la ejecución subsidiaria de las obras de limpieza del solar sito en calle San Pablo, 92, con cargo a la propiedad de la finca, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 255.2 de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, de Urbanismo de Aragón.

La orden de ejecución de obras dictada no ha sido cumplida por la propiedad del solar de referencia.

Por el Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico con fecha 21 de marzo de 2014 se informa:

"Se informa favorablemente la realización de las obras ordenadas por el procedimiento de ejecución subsidiaria, para lo cual se adjunta valoración actualizada de las mismas".

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico, al efecto de que realice el seguimiento de las obras y, una vez finalizadas estas, emita certificación fin de obra, informando del costo total de las mismas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 5 de mayo de 2014. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguaén.

#### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.894

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a María Carmen Martínez Álvarez, propietaria del inmueble sito en calle Miguel Servet, 71, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto el contenido del acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 15 de abril de 2014, recaído en expediente número 22.754/2014:

Primero. — Quedar enterado de las obras realizadas por ejecución subsidiaria en el edificio sito en calle Miguel Servet, número 71, por la empresa Derribos Salvador, S.L., justificadas mediante certificación 1 y liquidación, por un importe total de 31.244,08 euros, relativas a limpieza general de viviendas y reparación de cubierta.

Segundo. — Remitir el cobro a la propiedad del solar sito en calle Miguel Servet, número 71, de las obras ejecutadas por este Ayuntamiento en vía de ejecución subsidiaria por un importe total de 31.244,08 euros.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo, una vez devenido firme, al Servicio de Gestión Tributaria, Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos, al objeto de que por la misma se emita la correspondiente carta de pago a la propiedad: Propietaria: María Carmen Martínez Álvarez.

CIF: 17.850.458.

Domicilio: Avenida de Cesáreo Alierta, número 22, escalera 2, 8.º G, 50008 Zaragoza.

Concepto: Limpieza general de viviendas y reparación de cubierta.

Cuota de participación: 100%.

Importe recibo a emitir: 31.244,08 euros.

Cuarto. — El pago deberá realizarlo, una vez recibida la carta de pago, en las oficinas de Recaudación Municipal, o en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

Quinto. — Una vez recibida la carta de pago se puede solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda hasta en treinta y seis meses, sin necesidad de constitución de garantía. Dicha solicitud la deberán realizar rellenando los correspondientes impresos en el Servicio de Recaudación (Centro Administrativo Seminario, vía de la Hispanidad, 20, planta calle).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 21 de abril de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

## Área de Servicios Públicos y Movilidad

### Servicio Administrativo de Servicios Públicos Unidad de Policía Urbana

Núm. 5.871

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", por el presente se hacen públicos los siguientes acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados por la ilustrísima señora teniente de alcalde consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad de fecha 4 de abril de 2014:

• Número de expediente: 825.626/13. Ebroacero, en calle Argualas, 20.

• Número de expediente: 878.237/13. Promociones Turísticas Santa Águeda, en avenida de Alcalde Caballero, 32.

• Número de expediente: 897.670/13. Zapaterías TG Factory, en avenida Diagonal, 8.

Zaragoza, 2 de mayo de 2014. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Carmen Sancho Bustamante.

### Servicio Administrativo de Servicios Públicos Unidad de Policía Urbana

Núm. 5.891

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del presunto responsable, se hacen públicas las resoluciones de iniciación de expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, adoptadas por la ilustrísima señora teniente de alcalde consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad, de conformidad con decreto de delegación de competencias de la Excmo. Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 20 de diciembre de 2007:

• Providencia de fecha 7 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
1.017.820/2013	TRUJILLO DOS SANTOS, JESSICA
1.017.855/2013	GIMENO FAÑANÁS, SANDRA

Por infracción al artículo 13.1 a) y b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; la sanción a imponer podría ser multa de 2.404 a 15.025 euros.

Expediente	Denunciado
88.964/2013	GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, BRIAN

Por infracción al artículo 13.1 b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; la sanción a imponer podría ser multa de 2.404 a 15.025 euros.

Expediente	Denunciado
96.705/2014	GRUPO GABANAS, S.L.

Por infracción al artículo 12.4 (41.1.b) de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción Social en Materia de Drogodependencias; la sanción a imponer podría ser multa de hasta 601 euros.

Expediente	Denunciado
269.104/2014	JIMÉNEZ MENDOZA, FRANCISCO

Por infracción al artículo 6.3.7 de la Ordenanza municipal para la protección y gestión del galacho de Juslibol; la sanción a imponer podría ser multa de 30 euros.

Ha sido nombrado instructor del expediente doña Carmen Sancho Bustamante, jefa del Servicio Administrativo de Servicios Públicos, e indistintamente don Miguel Larrosa Tomás, jefe de la Unidad de Policía Urbana, y secretaria del mismo doña Gloria María Díez García, funcionaria de Administración General, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el interesado dispone de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, esta podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica a los interesados que podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, o su representante acreditado, a través del Servicio Administrativo de Servicios Públicos, donde obra el expediente.

Zaragoza, a 15 de mayo de 2014. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Carmen Sancho Bustamante.

### Servicio Administrativo de Servicios Públicos Unidad de Policía Urbana

Núm. 5.892

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del presunto responsable, se hacen públicas las resoluciones de iniciación de expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, adoptadas por la ilustrísima señora teniente de alcalde consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad:

• Providencia de fecha 17 de marzo de 2014 a:

Expediente	Denunciado
T0131230358/2014	SÁENZ DE JUBERA ORTEGA, CRISTINA

Por infracción al artículo 44.1 h) de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el artículo 25.4 del Reglamento del Tranvía, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrado el día 23 de diciembre del 2011; la sanción a imponer podría ser multa hasta 50 euros.

• Providencia de fecha 27 de marzo de 2014 a:

Expediente	Denunciado
93.171/2014	MARTÍN LÓPEZ, VICENTE

Por infracción al artículo 17.2 a) de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores; la sanción a imponer podría ser multa de 601 a 1.500 euros.

• Providencia de fecha 28 de marzo de 2014 a:

Expediente	Denunciado
8.850/2014	AYADI SAYAH
95.213/2013	RODRÍGUEZ MOREL, THOMY EDGAR

Por infracción al artículo 11.1 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

• Providencia de fecha 31 de marzo de 2014 a:

Expediente	Denunciado
T0225185944/2014	RECIO ALONSO, ANTONIO

Por infracción al artículo 44.1 h) de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el artículo 25.4 del Reglamento del Tranvía, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrado el día 23 de diciembre del 2011; la sanción a imponer podría ser multa hasta 50 euros.



• Providencia de fecha 2 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
838/2013	ABDERRAHMANE KHERRAZA

Por infracción al artículo 11.1 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

• Providencia de fecha 8 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
11.407/2013	VANURECKEM ARNO
16.848/2013	PURIZACA CMUNGA JAIMA MANUEL

Por infracción al artículo 11.1 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

• Providencia de fecha 9 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
31.334/2013	GONZÁLEZ GUAL, XAVIER
8.300/2014	CHIGUER EL KEBIR
9.174/2014	MARTÍN SALAS, VÍCTOR
36.190/2014	CHATER YOUSSEF
10.753/2014	QUINTERO PALACIO, JUAN CARLOS
11.685/2014	PÉREZ-CASTRILLÓN BARBERO, VICENTE M.
97.562/2014	ZARROCA ORTIZ, JULIO

Por infracción al artículo 11.1 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

• Providencia de fecha 10 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
TU00432/2014	GIRABERTE MODRENO, ABEL
TU00430/2014	MOHRROUF MOHOMMED

Por infracción al artículo 44.1 h) de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por el artículo 25.4 del Reglamento del Tranvía, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrado el día 23 de diciembre del 2011; la sanción a imponer podría ser multa hasta 50 euros.

• Providencia de fecha 14 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
96.685/2014	PANIAGUA MORALES, CARLOS DANIEL
90.678/2014	TAFALLA MARTÍNEZ, M.ª DEL CARMEN
69.352/2013	MANEA ADRIAN BOGDAN
11.331/2014	BARZOLA BARREIRO, ANDRÉS MARCELO
96.687/2014	ARAUZ ORDÓÑEZ, SAÚL SALVADOR

Por infracción al artículo 11.2 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

8.120/2014	CARBONELL BERRIO, MIGUEL BENJAMÍN
94.493/2013	ZAMORA RINCÓN, CRISTIAN ANDRÉS
83.468/2013	FERREIRA ARANDA, DANIEL

Por infracción al artículo 80 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

79.887/2014 ÁGREDA AUTOMÓVIL, S.A.

Por infracción al artículo 13 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de hasta 750 euros.

93.508/2013 JORNADA DE POZAS MONFORTE, MIGUEL A.

Por infracción al artículo 17.2 i) de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores; la sanción a imponer podría ser multa de 601 a 1.500 euros.

88.462/2013 LONGARES VALERO, PILAR

Por infracción al artículo 17.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores; la sanción a imponer podría ser multa de hasta 600 euros.

101.958/2014 LEÓN TORRES, PATRICIA

Por infracción al artículo 54.2 j) de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones; la sanción a imponer podría ser multa hasta 150 euros.

• Providencia de fecha 25 de abril de 2014 a:

Expediente	Denunciado
93.108/2013	NOVOTNY MICHAL
97.619/2014	HICHAM RHRARBA
12.166/2014	MAKAREVICINS DONATAS

Por infracción al artículo 11.1 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos; la sanción a imponer podría ser multa de 50 a 250 euros.

Ha sido nombrado instructor del expediente doña Carmen Sancho Bustamante, jefa del Servicio Administrativo de Servicios Públicos, e indistinta-

mente don Miguel Larrosa Tomás, jefe de la Unidad de Policía Urbana, y secretaria del mismo doña Gloria María Díez García, funcionaria de Administración General, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el interesado dispone de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, esta podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica a los interesados que podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, o su representante acreditado, a través del Servicio Administrativo de Servicios Públicos, donde obra el expediente.

Zaragoza, a 15 de mayo de 2014. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio, Carmen Sancho Bustamante.

## Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente

### Servicio Administrativo de Cultura y Educación

Núm. 5.893

El Gobierno de Zaragoza, en fecha 3 de abril de 2014, acordó:

Primero. — Resolver, por incumplimiento del contratista, el contrato de explotación del canal de aguas bravas y otros negocios vinculados a este, en el Parque del Agua, que, por encomienda de gestión del Ayuntamiento de Zaragoza, la sociedad estatal Expo Zaragoza 2008 adjudicó y formalizó en fecha 1 de agosto de 2007, con número de expediente DO-E-354/2006, con la sociedad Murillo Rafting, S.L., y posteriormente modificado en virtud de acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 9 de marzo de 2012, toda vez que se considera que concurre la causa de resolución contemplada en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable este de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el artículo 13.13.1 del PCAPT y apartado primero del acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 9 de marzo de 2012, aprobatorio de la modificación número 1 del contrato de constante referencia.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como artículo 13.13.1 del PCAPT, incautar la garantía por importe de 38.164 euros, que se encuentra depositado en Ibercaja.

Tercero. — Delegar en el consejero de Cultura, Educación y Medio Ambiente la firma de todos aquellos documentos que formalicen el presente acuerdo.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo a la sociedad Murillo Rafting, S.L., con indicación de recurso, así como a la Asesoría Jurídica e Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza, al Consejo Consultivo de Aragón y a la sociedad municipal ZGZ@Desarrollo Expo, S.A.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante, podrá utilizarse el que se considere más conveniente a derecho.

Zaragoza, 16 de mayo de 2014. — El secretario general, P.D.: La letrada jefa del Servicio Jurídico de la Oficina Jurídico-Técnica del Área, Teresa Ibarz Aguelo.

**Confederación Hidrográfica del Ebro****SECRETARÍA GENERAL****Núm. 6.049**

*RELACIÓN previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de modificación número 3 (12/08) del proyecto del recrecimiento del embalse de Yesa, además medidas correctoras de impacto ambiental, Plan de restitución, zona embalse. Expediente número 1. Término municipal de Mianos (Zaragoza).*

Por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículo 92, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación, en resolución de fecha 19 de mayo de 2014, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Mianos (Zaragoza) para los días 24 y 25 de junio de 2014, en horario de 9:30 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas, a los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mianos (Zaragoza), en la Secretaría General de Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 24-28, de Zaragoza) y en el BOPZ, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el perito de la Administración, así como el alcalde de Mianos (Zaragoza), o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, a 19 de mayo de 2014. — La secretaria general, María Dolores Pascual Vallés.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

PROPIETARIOS N.º Titular	Núm. de finca	Datos catastrales Polígono/parcela	Situación	Clase o cultivo	DATOS DE LAS FINCAS			
					Superficie a ocupar	Afección	Otros derechohabientes	
1 ALASTUEY JIMÉNEZ, JOSÉ	134	1\16	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0487 ha	EXPROP. FORZOSA		
	210	2\19	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1226 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS	
	248	2\92	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0223 ha	EXPROP. FORZOSA		
	249	2\93	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0287 ha	EXPROP. FORZOSA		
2 ARBUÉS JIMÉNEZ, ARACELI / ARBUÉS JIMÉNEZ, FERNANDO / ARBUÉS JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	262	2\106	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,1456 ha	EXPROP. FORZOSA		
	20	1\152	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,4839 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	64	1\77	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,0877 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
			Erial a pastos		0,0359 ha	EXPROP. FORZOSA		
	91	1\63	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1562 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	141	1\9	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0610 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	199	2\25	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0421 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	206	2\30	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0833 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	209	2\33	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0703 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
	229	2\72	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1177 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ	
3 ARCAS GRASA, RAMONA	72	1\71	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2711 ha	EXPROP. FORZOSA		
			Erial a pastos		0,0423 ha	EXPROP. FORZOSA		
	83	1\55	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1359 ha	EXPROP. FORZOSA		
	88	1\60	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1516 ha	EXPROP. FORZOSA		
	112	1\43	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,2527 ha	EXPROP. FORZOSA		
	147	1\3	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0646 ha	EXPROP. FORZOSA		
	175	2\13	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0458 ha	EXPROP. FORZOSA		
	227	2\69	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1361 ha	EXPROP. FORZOSA		
	232	2\76	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0683 ha	EXPROP. FORZOSA		
	234	2\78	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0910 ha	EXPROP. FORZOSA		
	259	2\103	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0655 ha	EXPROP. FORZOSA		
	260	2\104	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0676 ha	EXPROP. FORZOSA		
	6	1\307	BAZAL DE PAUL	Erial a pastos	0,1485 ha	EXPROP. FORZOSA		
	33	1\169	PLANO ARAGÓN	Erial a pastos	0,5713 ha	EXPROP. FORZOSA		
	49.1	1\141	ESTANCA	c) Caseta 5R	30 m2	EXPROP. FORZOSA		
	65	1\9007	CNO LA ESTACA	Camino	0,4492 ha	EXPROP. FORZOSA		
77	1\66	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1263 ha	EXPROP. FORZOSA			
94	1\98	CARRACHANA	Labor regadío	2,3440 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS		
		Erial a pastos		0,0658 ha	EXPROP. FORZOSA			
		Edif. en ruinas		10 m2	EXPROP. FORZOSA			
97	1\9002	CNO DEL CARRASC	Camino	0,6505 ha	EXPROP. FORZOSA			
99	1\9004	ACEQUIA I	Acequia	0,6990 ha	EXPROP. FORZOSA			
102	1\40	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0302 ha	EXPROP. FORZOSA			
114	1\41	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1871 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS		
149	1\1	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0725 ha	EXPROP. FORZOSA			
150	1\9012	CNO LAS HUERTAS	Camino	0,1259 ha	EXPROP. FORZOSA			
151	2\9005	CNO LAS HUERTAS	Camino	0,1259 ha	EXPROP. FORZOSA			
154	2\9001	ACEQUIA I	Acequia	0,6594 ha	EXPROP. FORZOSA			
160	2\1	MIANOS	Árboles ribera	0,1673 ha	EXPROP. FORZOSA			
165	2\9002	CNO AL RÍO ARAG	Camino	0,7133 ha	EXPROP. FORZOSA			
5 BERGES ALBERO, HRDOS. EMILIO	9	1\157	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,4774 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
	38	1\147	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	0,3911 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
			Erial a pastos		0,0342 ha	EXPROP. FORZOSA		
	74	1\69	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,5900 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
			Erial a pastos		0,0653 ha	EXPROP. FORZOSA		
	124	1\26	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1121 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
	128	1\22	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0518 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
	194	2\21	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0469 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL	
	236	2\80	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0651 ha	EXPROP. FORZOSA		
	237	2\81	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0158 ha	EXPROP. FORZOSA		
6 BUENO PEÑA, AURELIO / BUENO PEÑA, Mª TERESA / BUENO PEÑA, LAUREANO / BUENO PEÑA, Mª PILAR / BUENO PEÑA, JOSÉ LUIS / BUENO PEÑA, Mª CARMEN / BUENO PEÑA, FRANCISCO JAVIER	31	1\168	PLANO ARAGÓN	Labor secano	0,3325 ha	EXPROP. FORZOSA		
	Us.: FRANCISCO BUENO SANZ	110	1\47	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,2089 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: FRANCISCO BUENO SANZ	182	2\59	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0498 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: FRANCISCO BUENO SANZ	190	2\46	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0589 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: FRANCISCO BUENO SANZ	258	2\102	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0615 ha	EXPROP. FORZOSA	
	7 CEBRIÁN PÉREZ, ERNESTO	80	1\52	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,5120 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ

PROPIETARIOS N.º Titular		DATOS DE LAS FINCAS								
		Núm. de finca	Datos catastrales Polígono/parcela	Situación	Clase o cultivo	Superficie a ocupar	Afección	Otros derechohabientes		
8	CLAVER BALDOVINOS, Mª CRUZ	2	1\160	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,4289 ha	EXPROP. FORZOSA			
		24	1\149	ANOVIELLAS	Labor secano	0,4625 ha	EXPROP. FORZOSA			
		37	1\145	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	0,6254 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Erial a pastos	0,0184 ha	EXPROP. FORZOSA			
		48	1\315	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	0,2096 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Erial a pastos	0,0953 ha	EXPROP. FORZOSA			
		49	1\141	ESTANCA	Labor regadío	1,0561 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Erial a pastos	0,1195 ha	EXPROP. FORZOSA			
		60	1\181	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1758 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Erial a pastos	0,0234 ha	EXPROP. FORZOSA			
		75	1\168	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1066 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Erial a pastos	0,0094 ha	EXPROP. FORZOSA			
		79	1\151	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2982 ha	EXPROP. FORZOSA			
		81	1\153	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1196 ha	EXPROP. FORZOSA			
		87	1\159	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1484 ha	EXPROP. FORZOSA			
		89	1\161	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1109 ha	EXPROP. FORZOSA			
		108	1\148	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1136 ha	EXPROP. FORZOSA			
		111	1\144	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1574 ha	EXPROP. FORZOSA			
		117	1\134	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,2332 ha	EXPROP. FORZOSA			
		119	1\131	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,6997 ha	EXPROP. FORZOSA			
		129	1\121	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0734 ha	EXPROP. FORZOSA			
		132	1\119	SOTO MOLINO	Árboles ribera	0,1940 ha	EXPROP. FORZOSA			
		142	1\18	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0564 ha	EXPROP. FORZOSA			
		143	1\17	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0638 ha	EXPROP. FORZOSA			
		144	1\16	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0886 ha	EXPROP. FORZOSA			
		159	2\2	MIANOS	Labor regadío	0,0223 ha	EXPROP. FORZOSA			
		166	2\49	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0571 ha	EXPROP. FORZOSA			
		174	2\38	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0676 ha	EXPROP. FORZOSA			
		184	2\61	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1287 ha	EXPROP. FORZOSA			
		189	2\47	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0657 ha	EXPROP. FORZOSA			
		191	2\45	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0561 ha	EXPROP. FORZOSA			
		195	2\22	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0493 ha	EXPROP. FORZOSA			
		200	2\26	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0936 ha	EXPROP. FORZOSA			
		201	2\27	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0552 ha	EXPROP. FORZOSA			
		203	2\17	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1164 ha	EXPROP. FORZOSA			
		207	2\31	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1796 ha	EXPROP. FORZOSA			
		208	2\32	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1300 ha	EXPROP. FORZOSA			
		214	2\107	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,1738 ha	EXPROP. FORZOSA			
		219	2\113	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0598 ha	EXPROP. FORZOSA			
		220	2\52	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0734 ha	EXPROP. FORZOSA			
		225	2\57	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0560 ha	EXPROP. FORZOSA			
		228	2\70	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1054 ha	EXPROP. FORZOSA			
		231	2\75	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0376 ha	EXPROP. FORZOSA			
		233	2\77	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,1217 ha	EXPROP. FORZOSA			
		244	2\188	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0286 ha	EXPROP. FORZOSA			
		245	2\89	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0239 ha	EXPROP. FORZOSA			
		246	2\90	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0200 ha	EXPROP. FORZOSA			
247	2\91	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0286 ha	EXPROP. FORZOSA					
266	2\117	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0300 ha	EXPROP. FORZOSA					
9	COFRADÍA DE SAN SEBASTIÁN	67	1\176	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,3700 ha	EXPROP. FORZOSA			
		100	1\196	HUERTA DEL MEDI	Erial a pastos	1,3540 ha	EXPROP. FORZOSA			
10	DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN				Chopera	2,4300 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Edif. en ruinas	12 m2	EXPROP. FORZOSA			
		101	1\195	HUERTA DEL MEDI	Árboles ribera	18,9217 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Materral	3,5432 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Arboles ribera	2,7156 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Materral	0,8893 ha	EXPROP. FORZOSA			
		109	1\304	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0533 ha	EXPROP. FORZOSA			
		131	1\299	PICUTO	Arboles ribera	0,9288 ha	EXPROP. FORZOSA			
		161	2\283	RAMBLAS	Arboles ribera	1,0729 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Materral	5,6153 ha	EXPROP. FORZOSA			
		213	2\119	RAMBLAS	Erial a pastos	8,6526 ha	EXPROP. FORZOSA			
		8	1\162	ANOVIELLAS	Labor secano	0,2751 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL		
		18	1\154	ANOVIELLAS	Labor secano	0,1888 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL		
		145	1\5	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0483 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL		
		12	JIMÉNEZ JACA, CARMEN	36	1\164	PLANO ARAGÓN	Labor secano	0,1223 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
				50	1\144	ESTANCA	Labor regadío	1,0818 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
				69	1\174	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,3780 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
					Erial a pastos	0,0757 ha	EXPROP. FORZOSA			
85	1\157			HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1317 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ		
148	1\2			SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0772 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ		
242	2\86			SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0419 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ		
243	2\87			SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0263 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ		
13	GRASA BERNIS, JESÚS / GRASA BERNIS, M TERESA / GRASA ARCAS, PURIFICACIÓN	211	2\168	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,5599 ha	EXPROP. FORZOSA			
14	IGLESIA PARROQUIAL	57	1\184	HUERTA DEL MEDI	Arboles ribera	0,2107 ha	EXPROP. FORZOSA			
		218	2\112	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0642 ha	EXPROP. FORZOSA			
15	JACA SALVADOR, ELEUTERIO	30	1\166	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	1,0153 ha	EXPROP. FORZOSA			
16	JACA SALVADOR, ENCARNACIÓN	157	2\4	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0497 ha	EXPROP. FORZOSA			
					Arboles ribera	0,0204 ha	EXPROP. FORZOSA			
		186	2\63	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1120 ha	EXPROP. FORZOSA			
		224	2\56	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0611 ha	EXPROP. FORZOSA			
17	JACA SALVADOR, INÉS	146	1\4	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0685 ha	EXPROP. FORZOSA			
		265	2\116	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0470 ha	EXPROP. FORZOSA			
18	JACA SALVADOR, LEÓNIDES	16	1\309	CERCITO	Erial a pastos	0,0832 ha	EXPROP. FORZOSA			
		23	1\155	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,8708 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS		
		25	1\148	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,1154 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS		
		27	1\310	PLANO ARAGÓN	Erial a pastos	0,0305 ha	EXPROP. FORZOSA			
		34	1\185	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1002 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS		

PROPIETARIOS		DATOS DE LAS FINCAS						Otros derechohabientes
N.º	Titular	Núm. de finca	Datos catastrales Polígono/parcela	Situación	Clase o cultivo	Superficie a ocupar	Afección	
		61	1\80	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1612 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		103	1\39	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0592 ha	EXPROP. FORZOSA	
		106	1\317	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0569 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		113	1\42	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1193 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		115	1\38	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,4685 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		133	1\18	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1001 ha	EXPROP. FORZOSA	
		167	2\50	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1270 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		168	2\51	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0803 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		170	2\11	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1162 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		187	2\64	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0364 ha	EXPROP. FORZOSA	
		188	2\65	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1371 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		212	2\71	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,2104 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
19	JACA SALVADOR, SILVIA	76	1\67	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1175 ha	EXPROP. FORZOSA	
		93	1\65	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,4104 ha	EXPROP. FORZOSA	
20	JIMÉNEZ CASTILLO, GUADALUPE	216	2\110	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0852 ha	EXPROP. FORZOSA	
21	JIMÉNEZ JACA, JOSÉ	164	2\10	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0604 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		177	2\15	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0185 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		202	2\28	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0866 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
22	SOTERAS JIMÉNEZ, JESÚS ELEUTERIO	62	1\79	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1884 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: LUCÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	138	1\12	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0285 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: LUCÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	171	2\12	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0745 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: LUCÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ	235	2\79	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0976 ha	EXPROP. FORZOSA	
23	JIMÉNEZ PUENTE, JAVIER / JIMÉNEZ PUENTE, NATIVIDAD / JIMÉNEZ PUENTE, TOMÁS	19	1\153	ANOVIELLAS	Labor seco	0,0712 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
	Us.: TERESA PURIFICACIÓN PUENTE							
24	LÓPEZ GALINDO, JULIÁN / LÓPEZ GIL, JOSE Mª	46	1\270	ESTANCA	Labor seco	0,4597 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
		54	1\88	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1645 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
		59	1\82	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1291 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
					Erial a pastos	0,0168 ha	EXPROP. FORZOSA	
		63	1\78	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1073 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
		136	1\14	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0702 ha	EXPROP. FORZOSA	
		162	2\8	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0096 ha	EXPROP. FORZOSA	
		197	2\16	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0679 ha	EXPROP. FORZOSA	
		205	2\29	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1039 ha	EXPROP. FORZOSA	
		215	2\109	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0473 ha	EXPROP. FORZOSA	
25	LÓPEZ GIL, JOSÉ MARÍA / RIPALDA SOTO, Mª ELENA	10	1\158	ANOVIELLAS	Labor seco	0,3096 ha	EXPROP. FORZOSA	
		222	2\54	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0575 ha	EXPROP. FORZOSA	
26	MANCHO PÉREZ, MARÍA LUISA	11	1\308	CERCITO	Erial a pastos	0,0425 ha	EXPROP. FORZOSA	
		28	1\311	VADE	Erial a pastos	0,1057 ha	EXPROP. FORZOSA	
		40	1\313	VADE	Erial a pastos	0,1684 ha	EXPROP. FORZOSA	
		58	1\83	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,9956 ha	EXPROP. FORZOSA	
					Erial a pastos	0,0308 ha	EXPROP. FORZOSA	
		92	1\64	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,3544 ha	EXPROP. FORZOSA	
		121	1\29	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,2985 ha	EXPROP. FORZOSA	
		180	2\41	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0400 ha	EXPROP. FORZOSA	
		193	2\42	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,7769 ha	EXPROP. FORZOSA	
27	MARRACO CEBRIÁN, ÁNGEL / MARRACO CEBRIÁN, Mª CARMEN / MARRACO CEBRIÁN, Mª ANGELES	1	1\159	ANOVIELLAS	Labor seco	1,1652 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
28	MARTÍNEZ BRAVO, AGUSTÍN	104	1\37	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0312 ha	EXPROP. FORZOSA	
		116	1\36	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1591 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
29	MARTÍNEZ CIA, JOSEFA / AREJULA MENDOZA, ESTEBAN	120	1\30	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,2061 ha	EXPROP. FORZOSA	
		263	2\114	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0315 ha	EXPROP. FORZOSA	
30	MARTÍNEZ GARCÉS, EDUARDO / MARTÍNEZ GARCÉS, AMELIA / MARTÍNEZ GARCÉS, Mª PILAR / MARTÍNEZ GARCÉS, JOSÉ LUIS / MARTÍNEZ GARCÉS, JOSEFA	52	1\86	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1681 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		78	1\50	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2943 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		82	1\54	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1333 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		90	1\62	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1250 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		123	1\27	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0819 ha	EXPROP. FORZOSA	
		158	2\3	MIANOS	Labor regadío	0,0237 ha	EXPROP. FORZOSA	
		173	2\37	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0694 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		181	2\58	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0717 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		217	2\111	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0742 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		223	2\55	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1272 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		230	2\73	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0628 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
31	MENDIVI PONZ, ISIDORO	105	1\35	SOTO MOLINO	Arboles ribera	0,0254 ha	EXPROP. FORZOSA	
32	MIRANDA, Mª JESÚS / MIRANDA, Mª TERESA	84	1\56	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1178 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		126	1\24	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1090 ha	EXPROP. FORZOSA	
		163	2\9	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0318 ha	EXPROP. FORZOSA	
		252	2\96	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0308 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		253	2\97	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0214 ha	EXPROP. FORZOSA	
		267	2\118	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0334 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
33	PEÑA ARCAS, FERNANDO	53	1\87	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1033 ha	EXPROP. FORZOSA	
		70	1\73	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2141 ha	EXPROP. FORZOSA	
					Erial a pastos	0,0409 ha	EXPROP. FORZOSA	
		107	1\49	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1472 ha	EXPROP. FORZOSA	AMELIA MARTÍNEZ GARCÉS
		130	1\20	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0838 ha	EXPROP. FORZOSA	
		196	2\23	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0584 ha	EXPROP. FORZOSA	
		238	2\82	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0522 ha	EXPROP. FORZOSA	
		239	2\83	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0520 ha	EXPROP. FORZOSA	
34	PÉREZ PÉREZ, CARLOS	3	1\161	ANOVIELLAS	Labor regadío	0,6839 ha	EXPROP. FORZOSA	
		17	1\156	ANOVIELLAS	Labor regadío	1,5834 ha	EXPROP. FORZOSA	
		22	1\150	ANOVIELLAS	Labor regadío	1,3512 ha	EXPROP. FORZOSA	
		29	1\165	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	2,7452 ha	EXPROP. FORZOSA	
		35	1\143	PLANO ARAGÓN	Labor regadío	1,0096 ha	EXPROP. FORZOSA	
					Labor regadío	0,3865 ha	EXPROP. FORZOSA	
		66	1\91	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,4530 ha	EXPROP. FORZOSA	
		68	1\75	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,4416 ha	EXPROP. FORZOSA	
		125	1\25	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0872 ha	EXPROP. FORZOSA	



N.º	PROPIETARIOS Titular	DATOS DE LAS FINCAS						Otros derechohabientes
		Núm. de finca	Datos catastrales Polígono/parcela	Situación	Clase o cultivo	Superficie a ocupar	Afección	
		137	1\13	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0777 ha	EXPROP. FORZOSA	
		155	2\6	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0373 ha	EXPROP. FORZOSA	
					Erial a pastos	0,0068 ha	EXPROP. FORZOSA	
		178	2\39	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,2723 ha	EXPROP. FORZOSA	
35	PÉREZ RODRÍGUEZ, ABEL / PÉREZ RODRÍGUEZ, PRUDENCIO	7	1\163	ANOVIELLAS	Labor secano	0,3151 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		118	1\33	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0854 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		139	1\11	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0757 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		183	2\60	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0941 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		185	2\62	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1189 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		192	2\44	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0695 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
		221	2\53	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0453 ha	EXPROP. FORZOSA	CARLOS PÉREZ JIMÉNEZ
36	SALVADOR BALLAZ, BLANCA ESTHER	32	1\167	PLANO ARAGON	Labor regadío	0,3557 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
		39	1\146	PLANO ARAGON	Labor regadío	0,4103 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
		47	1\314	PLANO ARAGON	Labor regadío	0,0802 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
					Arboles ribera	0,0788 ha	EXPROP. FORZOSA	
		51	1\142	ESTANCA	Labor regadío	1,2395 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
		71	1\72	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2749 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
					Erial a pastos	0,0620 ha	EXPROP. FORZOSA	
		140	1\10	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0661 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
		198	2\24	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0702 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
		226	2\66	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1148 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ ANTONIO JARNÉ PÉREZ
37	SAMITIER GARCIA, JAVIER / SAMITIER GARCIA, BEGOÑA	73	1\70	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1934 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	135	1\15	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0571 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	204	2\18	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1232 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	240	2\84	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0646 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	241	2\85	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0208 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	254	2\98	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0302 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	255	2\99	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0205 ha	EXPROP. FORZOSA	
	Us.: MARIA GARCÍA GRASA	264	2\115	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0451 ha	EXPROP. FORZOSA	
38	SAMITIER GARCÍA, FCO. JAVIER	56	1\90	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,2539 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
		169	2\35	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1087 ha	EXPROP. FORZOSA	JOSÉ MARÍA LÓPEZ GIL
39	DESCONOCIDO	127	1\23	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,0257 ha	EXPROP. FORZOSA	
		156	2\5	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0492 ha	EXPROP. FORZOSA	
					Arboles ribera	0,0150 ha	EXPROP. FORZOSA	
		172	2\36	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1609 ha	EXPROP. FORZOSA	
		250	2\94	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0243 ha	EXPROP. FORZOSA	
		251	2\95	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0283 ha	EXPROP. FORZOSA	
		261	2\105	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,1286 ha	EXPROP. FORZOSA	
40	SOTERAS BERGES, ANTONIO	21	1\151	ANOVIELLAS	Labor secano	0,8054 ha	EXPROP. FORZOSA	
41	VINUÉ CAMPO, ASUNCIÓN	55	1\89	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1517 ha	EXPROP. FORZOSA	ALEJANDRO JARNÉ FERRANDO
		86	1\58	HUERTA DEL MEDI	Labor regadío	0,1225 ha	EXPROP. FORZOSA	ALEJANDRO JARNÉ FERRANDO
		122	1\28	SOTO MOLINO	Labor regadío	0,1641 ha	EXPROP. FORZOSA	ALEJANDRO JARNÉ FERRANDO
		176	2\14	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,0525 ha	EXPROP. FORZOSA	ALEJANDRO JARNÉ FERRANDO
		179	2\40	HUERTAS VIEJAS	Labor regadío	0,1122 ha	EXPROP. FORZOSA	ALEJANDRO JARNÉ FERRANDO
42	PÉREZ SOTERAS, PASCUAL	256	2\100	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0495 ha	EXPROP. FORZOSA	
		257	2\101	SOTO REFUEGO	Labor regadío	0,0149 ha	EXPROP. FORZOSA	
43	AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA	268			Acequia A	1.410 ml	EXPROP. FORZOSA	

**COMISARÍA DE AGUAS****Núm. 4.835**

María Pilar Lajusticia Bueno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 60 metros de profundidad situado en la margen derecha del río Jalón, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje "El Plano" (polígono 11, parcela 105). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 3 CV y un caudal instantáneo de 5 litros por segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 1,649 hectáreas de cerezos en las parcelas 89 y 105 del polígono 11, en el término municipal de Munébrega (Zaragoza). El volumen total anual será de 6.499 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,58 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de marzo de 2014. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

**COMISARÍA DE AGUAS****Núm. 5.763**

El Ayuntamiento de Mequinenza ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Ayuntamiento de Mequinenza.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes del polígono industrial de Riols.

Cauce: Río Segre.

Término municipal del vertido: Mequinenza (Zaragoza).

El vertido, estimado en 20.000 metros cúbicos/año, se trata mediante desbaste, desengrasado-desarenado y equipo MBR. Finalmente, se vierte al embalse de Ribarroja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 5 de mayo de 2014. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

**Servicio Provincial de Industria e Innovación****SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Núm. 5.850**

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de red subterránea 10 kV e/s a nuevo centro de seccionamiento objeto de otro proyecto, en avenida de la Jota, 2, en Zaragoza (ZA-AT0022/14).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la ejecución de una línea subterránea a 10 kV, haciendo e/s en nuevo CS objeto de otro proyecto, ubicado en Zaragoza, en avenida de la Jota, 2, y destinada a dotar de alimentación eléctrica a nuevo CT objeto de otro proyecto para atender demanda de un nuevo hotel, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial doña Míriam Arrabal Dieste, con presupuesto de ejecución de 246.249,24 euros.



Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución autoriza administrativamente y aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA:

Origen: Empalme a realizar en calle Molino de las Armas, angular con calle Pascuala Perié, con conductores de línea subterránea L00040-02, tramo de CT Z01206 “Molino de las Armas 40” a CT Z17335 “Pascuala Perié 10 Dagesa”.

Final: Mismos conductores después de hacer entrada/salida en nuevo centro de seccionamiento objeto de otro proyecto.

Longitud: 324 metros.

Recorrido: Calle Pascuala Perié y avenida de la Jota, en Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: RHZ1, 12/20 kV, 3 × 1 × 240 mm<sup>2</sup> Al, en zanja.

Zaragoza, 5 de mayo de 2014. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 5.851

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la reforma de un tramo de la línea eléctrica aérea, 13,2 kV, “Norte-Nueva derivación torres metálicas”, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (ZA-AT0031/13).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar la reforma de la línea aérea, a 13,2 kV, “Norte-Nueva-derivación torres metálicas”, entre apoyo número 1 y número 17/28, situada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, destinada a adecuar la línea instalando conductores con mayor capacidad y apoyos con mejores prestaciones, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don David Gavín Asso, con presupuesto de ejecución de 154.753,91 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución autoriza administrativamente y aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada responsable de cuantos daños y accidentes pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

4.ª Con intervalos no superiores a tres años se efectuará un reconocimiento periódico para comprobar las condiciones de mantenimiento de la instalación. Los resultados de dicho reconocimiento se harán constar en el boletín de reconocimiento periódico que se presentará en este Servicio Provincial.

5.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones anteriores o por ser inexactas las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

6.ª Finalizada la instalación, el titular presentará certificado de dirección de obra.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

Origen: Apoyo número 1, existente, de la línea “Norte-Nueva derivación torres metálicas”.

Final: Nuevo apoyo número 17/28 de la línea “Cierre Circunv.-Norte Bardenas”.

Longitud: 2.550 metros.

Recorrido: Término municipal de Ejea de los Caballeros.

Tensión: 13,2 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Apoyos: Metálicos de celosía.

Derivaciones:

—Siete. Desde nuevos apoyos a derivaciones existentes.

Zaragoza, 9 de mayo de 2014. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 5.852

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una variante de líneas eléctricas aéreas a 13,2 kV “Sancho Abarca” y “Derivación Santa Engracia”, en el término municipal de Tauste (ZA-AT0035/13).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar la variante de un tramo de las líneas eléctricas aéreas indicadas, motivadas por la modificación del camino CG-2, situadas en el término municipal de Tauste, y destinadas a adecuar la instalación, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por la ingeniero industrial doña Míriam Arrabal Dieste, con presupuesto de ejecución de 33.577 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución autoriza administrativamente y aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### VARIANTE DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA:

Origen: Nuevo apoyo número 41N de la línea “Sancho Abarca”.

Final: Nuevo apoyo número 1N de la misma línea.

Longitud: 322 metros.

Recorrido: Término municipal de Tauste.

Tensión: 13,2 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: LA-56 existente.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Derivaciones:

—Desde apoyo número 43N, derivación aérea de 119 metros hasta nuevo apoyo número 1N de la línea “Derivación Santa Engracia”. Conductor LA-56 existente.

Zaragoza, 9 de mayo de 2014. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALAGÓN

Núm. 6.000

Gregorio Carrasco Gaspar, en representación de Hudamarán, S.L, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación para obtener licencia ambiental de actividad clasificada para “café-cantante”, a ubicar en calle San Antonio, 8, local.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ y en “Heraldo de Aragón”, a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados mediante este anuncio.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Alagón en horario de 9:00 a 14:00.

Alagón, a 16 de mayo de 2014. — El alcalde, José María Beceril Gutiérrez.

#### BORJA

Núm. 6.025

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos por “desconocido”, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contenido del acto: Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de resolución del procedimiento sancionador incoado por infracción de la Ordenanza de Convivencia.

Destinatario: Rafael Martín Martín.

Lugar y plazo donde se puede comparecer para la entrega de la notificación: Ayuntamiento de Borja (plaza de España, número 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Borja, a 20 de mayo de 2014. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

#### BORJA

Núm. 6.026

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos por “desconocido”, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contenido del acto: Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014 de incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Destinatario: Ramón Cuesta Cuesta.

Lugar y plazo donde se puede comparecer para la entrega de la notificación: Ayuntamiento de Borja (plaza de España, número 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Borja, a 20 de mayo de 2014. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

#### CADRETE

Núm. 6.023

Por resolución de la señora alcaldesa-presidente del Ayuntamiento de Cadrete número 316, de 22 mayo de 2014, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación aislada número 6 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, conforme al documento redactado en el presente mes de mayo por el arquitecto asesor don Eduardo Martín Correas con el título “Cambios en el régimen del suelo urbanizable no delimitado de uso característico residencial”.

Segundo. — Abrir un período de información pública durante el plazo de un mes mediante la publicación de edicto en el BOPZ y simultáneamente remitir el expediente completo a las Administraciones competentes sectoriales a los efectos de la emisión del correspondiente informe.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos consiguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, quedando el expediente en las oficinas

municipales para que cuantas personas se sientan interesadas puedan examinarlo y, en su caso, deducir alegaciones, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cadrete, a 23 de mayo de 2014. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

#### CASPE

Núm. 6.003

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Caspe.  
—Organismo: Junta de Gobierno Local.  
—Dependencia que tramita el expediente: Intervención municipal.  
—Número de expediente: 4582/2013.
2. *Objeto del contrato*: Energía eléctrica en media y baja tensión (tarifa 3.0.A).
3. *Procedimiento*: Abierto, oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo.
4. *Tramitación*: Ordinaria.
5. *Presupuesto base de licitación*: 297.933,88 euros, y 62.566,12 euros de IVA.
6. *Adjudicación*:  
—Fecha: 4 de febrero de 2014.  
—Órgano: Junta de Gobierno Local.  
—Contratista: Iberdrola Generación, S.A.U.  
—Importe adjudicación: Importe estimado, 267.193,36 euros, y 56.110,60 euros de IVA.  
—Plazo: Un año.
7. *Formalización*:  
—Fecha firma contrato: 4 de marzo de 2014.  
Caspe, 20 de mayo de 2014. — La alcaldesa, Pilar Herrero Poblador.

#### CASPE

Núm. 6.004

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Caspe.  
—Organismo: Junta de Gobierno Local.  
—Dependencia que tramita el expediente: Intervención.  
—Número de expediente: 2323/2014.
2. *Objeto del contrato*: Construcción de nave industrial en el polígono El Portal.
3. *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.
4. *Tramitación*: Urgente.
5. *Presupuesto base de licitación*: 122.808 euros, y 25.789,68 euros de IVA.
6. *Adjudicación*:  
—Fecha: 12 de mayo de 2014.  
—Órgano: Junta de Gobierno Local.  
—Contratista: Construcciones Camón Gallego S.L.U  
—Importe adjudicación: 122.685,07 euros, y 25.763,86 euros de IVA.  
—Plazo: Cinco semanas.
7. *Formalización*:  
—Fecha firma contrato: 13 de mayo de 2014.  
Caspe, 20 de mayo de 2014. — La alcaldesa, Pilar Herrero Poblador.

#### CINCO OLIVAS

Núm. 6.067

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del presupuesto del año 2013.

La referida cuenta general, así como el expediente tramitado para su aprobación, se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cinco Olivas, a 21 de mayo de 2014. — La alcaldesa, Felisa Salvador Alcaya.

#### CUARTE DE HUERVA

Núm. 6.044

*ANUNCIO por el que se convoca licitación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración de las ofertas, y tramitación urgente del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios denominado “Coordinación y desarrollo de las actividades de infancia y juventud que el Ayuntamiento ofrece”.*

1. *Entidad adjudicadora*: Datos generales y datos para la obtención de la información:  
a) Organismo: Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

## c) Obtención de documentación e información:

—Dependencia: Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

—Domicilio: Calle Monasterio de Siresa, 7.

—Localidad y código postal: Cuarte de Huerva, 50410.

—Teléfono: 976 503 067.

—Telefax: 976 504 141.

—Correo electrónico: [ayuntamiento@cuartedehuerva.es](mailto:ayuntamiento@cuartedehuerva.es).

—Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.cuartedehuerva.es/perfil-del-contratante>, o bien directamente: [http://www.dpz.es/servicios\\_ciudadanos/contratos/](http://www.dpz.es/servicios_ciudadanos/contratos/); en el perfil de contratante se encuentran publicados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen la contratación.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite para la presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 5/2014.

## 2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Coordinación y desarrollo de las actividades de infancia y juventud que el Ayuntamiento ofrece.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución:

—Diversas instalaciones municipales culturales, docentes y deportivas, y al aire libre

—Localidad y código postal: Cuarte de Huerva, 50410.

e) Plazo de ejecución: Aproximadamente un año.

f) Admisión de prórroga: No.

h) CPV (referencia de nomenclatura):

—92331210-5, “Servicios de animación para niños”.

—92300000-4, “Servicios de entretenimiento”.

## 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

—Precio (60 puntos).

—Proyecto de prestación del servicio (40 puntos).

4. Valor estimado del contrato: 96.242,63 euros.

## 5. Presupuesto base de licitación (precios unitarios por hora impartida):

• Precio por hora impartida de coordinador de actividades:

—Importe neto: 14,47 euros.

—IVA a soportar por la Administración (21%): 3,04 euros.

—Importe total: 17,51 euros.

• Precio por hora impartida de monitor de tiempo libre:

—Importe neto: 9,42 euros.

—IVA a soportar por la Administración (21%): 1,98 euros.

—Importe total: 11,40 euros

## 6. Garantías exigidas:

—Provisional: No.

—Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: Anexo núm. 5 PCAP.

## 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del octavo día natural, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres: Sobre (A), de documentación exigida para tomar parte en la licitación; sobre (B), Proposición sobre criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y sobre (C), Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

—Dependencia: Casa Consistorial (Ayuntamiento de Cuarte de Huerva), Registro General.

—Domicilio: Calle Monasterio de Siresa, 7.

—Localidad y código postal: Cuarte de Huerva, 50410.

—Dirección electrónica: [ayuntamiento@cuartedehuerva.es](mailto:ayuntamiento@cuartedehuerva.es).

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.

## 9. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Casa Consistorial, calle Monasterio de Siresa, 7.

b) Localidad y código postal: Cuarte de Huerva, 50410.

c) Fecha y hora:

—Sobre A: Documentación administrativa, en acto privado una vez recibidas todas las proposiciones.

—Sobre B: Proposición sobre criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

—Sobre C: Proposición económica. Se anunciarán con una antelación de al menos veinticuatro horas en el perfil de contratante del órgano de contratación

10. Gastos de publicidad: El presente anuncio de licitación será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, hasta el límite conjunto de 600 euros.

11. Otras informaciones: Son obligaciones esenciales del contrato las establecidas en materia de subcontratación en la página 26 PCAP, así como las obligaciones de subrogación de personal establecidas en la cláusula 21.9.

Cuarte de Huerva, a 26 de mayo de 2014. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.007

Mariano Usán Coscolluela, en representación de Autoejea, S.C.V., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para taller de mecánica y chapa en la calle 2, parcela 129, del polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 19 de mayo de 2014. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

## ÉPILA

Núm. 6.069

Por decreto de Alcaldía número 150/2014, y en relación con el procedimiento de selección de dos plazas de socorristas para prestar sus servicios en las piscinas municipales de Épila durante la temporada de verano 2014 en régimen de personal laboral temporal, se ha resuelto lo siguiente:

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Presidente: Doña María Ángeles Lasheras Cimorra.

Suplente: Doña Ana Isabel Latorre Martínez.

Secretario: Doña Silvia Balduque Serrano.

Suplente: Don Domingo Caudevilla Blasco.

Vocal: Doña Silvia Pueyo Reig.

Suplente: Doña Ana Bazán Egea.

Vocal: Doña María Mercedes Abad Peña.

Suplente: Doña Celia Mairal Gallego.

Vocal: Don César Sanz Jarabo.

Suplente: Don Andrés Navarro Llanas.

La realización de la valoración de méritos comenzará el día 6 de junio de 2014, a las 14:00 horas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el alcalde del Ayuntamiento de la villa de Épila, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Épila, a 26 de mayo de 2014. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

## GALLUR

Núm. 5.966

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 4 de marzo de 2014 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el acuerdo ha quedado elevado a definitivo, procediéndose a continuación a su publicación íntegra en anexo, entrando en vigor el día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gallur, a 12 de mayo de 2014. — El alcalde, Antonio Liz Gaspar.

## ANEXO

Añadir el siguiente texto al artículo 4, relativo a exenciones y bonificaciones:

b) Se aplicará una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



**ISUERRE****Núm. 6.070**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Iserre para el ejercicio 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 214.662,81 euros y el estado de ingresos a 214.662,81 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete al expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general. Iserre, a 16 de mayo de 2014. — El alcalde, Víctor Antonio Artieda Zalba.

**LAYANA****Núm. 6.071**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2013 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe. Layana, a 19 de mayo de 2014. — El alcalde, Jesús Gay Cortés.

**MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO****Núm. 5.971**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, adoptado en sesión de Junta de la Mancomunidad de 24 de marzo, sobre modificación de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas en el ámbito mancomunado, y aprobación provisional de su correspondiente ordenanza fiscal núm. 7, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en anexo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfajarín, a 16 de mayo de 2014. — El presidente, José Miguel Ezquerria Calvo.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL ÁMBITO MANCOMUNADO****Epígrafe II:**

Actividades de carácter puntual que puedan desarrollarse durante un período de tiempo limitado (inferior al de temporada), tales como escuelas, cursos, jornadas, seminarios, clinics, ligas, torneos, semanas de..., cuyo parámetro regular de cálculo es la hora: Son actividades dirigidas al deporte-salud, deporte escolar y promoción del deporte en general, de carácter comarcal, a desarrollar generalmente en instalaciones deportivas municipales.

- Escuela de natación nivel I (15 horas), 150 euros.
- Escuela de natación nivel II (25 horas), 180 euros.
- Cursos de natación verano (15 horas), 40 euros.
- Cursos de aquagim durante el verano (21 horas), 50 euros.
- Cursos de pádel de verano (12 horas), 75 euros.
- Escuelas de hípica niveles I y II (16 horas), 176 euros.
- Cursos deportivos de verano (tenis, tenis de mesa, patinaje, zumba, aeróbic y otros), de 15 horas de duración, 40 euros.
- Cursos deportivos de verano (tenis, tenis de mesa, patinaje, zumba, aeróbic y otros), de 21 horas de duración, 50 euros.
- Cursos de salud verano (masaje, relajación, gimnasia terapéutica, etc.), de 15 horas de duración, 40 euros.
- Cursos de salud verano (masaje, relajación, gimnasia terapéutica, etc.), de 21 horas de duración, 50 euros.
- Escuela de verano durante el mes de julio:

- Opción a): lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas, 80 euros;
- Opción b): lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas, 170 euros (se introduce expresamente esta opción).

Esta actividad podrá ser bonificada en un 40% en función de la concesión de subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.5 de la rúbrica "acreditación de condiciones particulares".

**PINA DE EBRO****Núm. 6.072**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 26 de mayo del 2014 el padrón fiscal correspondiente al agua, alcantarillado e impuesto sobre la contaminación de las aguas del primer trimestre de 2014, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en periodo voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander, S.A., número de cuenta ES73 0049 0934 30 2810029351.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

**RÉGIMEN DE RECURSOS:**

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 26 de mayo de 2014. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

**PINA DE EBRO****Núm. 6.073**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2014 el padrón fiscal correspondiente a la recogida de residuos sólidos urbanos (basura) del año 2014, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en periodo voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, o bien mediante ingreso en el Banco Santander, S.A., número de cuenta ES73 0049 0934 30 2810029351.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

**RÉGIMEN DE RECURSOS:**

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 26 de mayo de 2014. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

**SIERRA DE LUNA****Núm. 6.013**

Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2014 se adjudicó la enajenación del bien inmueble patrimonial parcela 8.3, referencia catastral 3075825XM7537E0001UQ, del polígono industrial de Sierra de Luna, tramitada mediante subasta, a Cooperativa Agraria San Sebastián, CIF F-50.011.378, con domicilio en carretera Castejón, sin número, 50612 Sierra de Luna, por el precio de 21.050 euros.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Sierra de Luna, a 16 de mayo de 2014. — La alcaldesa, María Luisa Naudín.

**TARAZONA****Núm. 5.832**

Ha sido elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 60, de 15 de marzo de 2014, la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de títulos habilitantes de naturaleza urbanística, cuyo texto íntegro se incluye como anexo. Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, 1.º, de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarazona, a 16 de mayo de 2014. — El alcalde, Luis Marfá Beamonte Mesa.

#### ANEXO

##### ORDENANZA REGULADORA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA: LICENCIA URBANÍSTICA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico y tramitación de títulos habilitantes de naturaleza urbanística, a saber, licencia urbanística, licencia ambiental de actividad clasificada, declaración responsable, comunicación previa, para adaptarse no solo a las modificaciones más importantes que vienen impuestas por los recientes cambios en las legislaciones comunitaria, estatal y autonómica, sino también para adecuarse al nuevo régimen que surge tras la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior, ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Estos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexistencia de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Estas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrati-

vo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a estos, la Ley de Bases del Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque este ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

En este último contexto, la citada Ley establece, en su disposición adicional primera, un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una Ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

Adicionalmente la disposición adicional primera de la Ley 12/2012, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.

Esta Ordenanza desarrolla las previsiones del artículo 4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección, también se han incluido el régimen de licencias urbanísticas que resulta de la modificación llevada a cabo en la Ley de Urbanismo de Aragón.

Asimismo, se incorporan en esta Ordenanza disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación previa. Las entidades locales quedan habilitadas para ello tanto en el artículo 5 de la citada Ley como en los preceptos legales señalados anteriormente.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta Ordenanza.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesa-

dos, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012 modifica también el artículo 20.4, letras h) e i), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Este cuadro normativo se ha completado en Aragón por el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, entre las que destacan la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental, y la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, y la Ley Urbanística de Aragón 3/2009, 17 de junio, modificada por la Ley 4/2013 de 23 de mayo.

Particular importancia tiene el artículo 1 del Decreto-ley 1/2010, que modifica la Ley de Administración Local de Aragón sobre los medios de intervención (artículo 193), autorizaciones y licencias (artículo 194), estableciendo que las entidades locales, salvo que una ley sectorial establezca lo contrario, podrán prever en sus Ordenanzas la sustitución de la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o una declaración responsable, cuando se trate de acceso a una actividad de servicios y su ejercicio u otras actuaciones previstas en dichas Ordenanzas (artículo 194 bis).

Hasta la fecha las entidades locales en Aragón, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y en la legislación sectorial correspondiente, podían en algunos casos sustituir el régimen de licencia por el de comunicación.

Además, la redacción dada al artículo 32, 1.2, de la Ley de Protección Ambiental de Aragón por el Decreto-ley 1/2010, prevé expresamente la declaración responsable junto con la comunicación previa, para los supuestos de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental; igualmente la Ley 3/2012 modificó el párrafo 5 del artículo 60 de esta Ley a fin de posibilitar el inicio de determinadas actividades sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada mediante declaración responsable.

Así pues, dada esa presencia en la legislación aragonesa del régimen de comunicación en lo que tradicionalmente era un régimen de intervención por medio de licencia, resulta oportuno establecer en la presente Ordenanza los regímenes de comunicación previa y de declaración responsable junto al de licencia urbanística.

La presente Ordenanza, ante el complejo cuadro normativo, pretende llevar a cabo principalmente una adaptación de la normativa local a la directiva de servicios, partiendo del mismo, con un enfoque razonable y prudente del problema, consciente que ese cambio de paradigma que implica transformar una intervención administrativa previa en otra posterior requiere de un necesario proceso de transición, así como de aprendizaje organizativo, actuando de forma gradual con el fin de ir introduciendo paulatinamente en la Administración local los retos que plantea ese nuevo modelo tanto en la organización y en el funcionamiento, como en la gestión y en los recursos humanos.

La Ordenanza se estructura en cinco títulos divididos en capítulos y secciones. Consta de sesenta y tres artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y seis anexos.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición derogatoria única de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, han quedado derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Artículo 1.º *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, con carácter general, la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal de licencias urbanísticas y otros actos de control preventivo, comunicación previa, declaración responsable y el establecimiento de normas sobre las restantes formas de control posterior en el ámbito del término municipal de Tarazona.

2. En especial, y con relación a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Tarazona, viene a regular la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la disposición final octava de la

citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

En aras de impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, a tal efecto se eliminan cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta Ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

4. La Ordenanza se dicta en desarrollo de la legislación de régimen local y urbanística, de la normativa estatal y autonómica promulgada en aplicación de la Directiva de Servicios 2006/123/CE.

##### Art. 2.º *Medios de intervención en la actividad urbanística.*

1. El Ayuntamiento de Tarazona podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.
- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.
- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

d) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La intervención urbanística del Ayuntamiento de Tarazona se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos, respeto a la libertad individual y proporcionalidad.

##### Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a:

1. Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o subsuelo sometido a licencia urbanística conforme al artículo 230.2 de la LUA:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Actividades que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

h) Los que voluntariamente, el particular solicite licencia urbanística para actos distintos de los enumerados en el precepto, cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

i) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público

2. Licencia ambiental de actividad clasificada, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección Ambiental.

3. Los actos de naturaleza urbanística de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sujetos a declaración responsable:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencilla técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casetas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Licencias ambientales de actividades clasificadas, al igual que su modificación ampliación o reforma sencilla de carácter no sustancial, que, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, no requieran alguna de las siguientes autorizaciones:

—Evaluación de impacto ambiental, en los supuestos previstos en el anexo II de la Ley 7/2006, y cuando, estando en el anexo III, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.

- Autorización de vertederos.
- Autorización de instalaciones actividades de gestión de residuos peligrosos.
- Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos sanitarios.
- Autorización de centro de tratamientos de vehículos a final de su vida útil.
- Autorización de emisión de gases efecto invernadero.
- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Autorización de planta de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Autorización de plantas de incineración y co-incineración con subproductos animales no destinados a consumo humano.

g) Inicio de actividad: Puesta en funcionamiento de actividades sometidas a licencia de actividad clasificadas o autorización ambiental integrada.

h) Traspaso de actividades clasificadas o cambio de titularidad.

i) Apertura de actividades inocuas: Instalación, modificación, ampliación o reforma de actividades incluidas en el anexo VII de la Ley 7/2006 y que estén afectadas y no afectas por el artículo 2.º, por la disposición adicional tercera o por el anexo de la Ley 12/2012.

4. Además de los supuestos indicados en el párrafo 3, están sujetos a declaración responsable las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios sujetas a la aplicación de la presente Ordenanza las que se enumeran en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, modificada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, que ocupen una superficie no superior a 750 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Tarazona, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras enumeradas en el anexo II que se realicen en dichos establecimientos.

5. Es de aplicación igualmente a los supuestos que precisen comunicación previa o documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

En todo caso, cuando se trate de obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistentes normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoro, ornato o cerramiento que no precisen de proyecto técnico suscrito por profesional titulado. Se entienden como tales, entre otras, los enlucidos, pavimentación de suelos, revocos, retejados, cierres o vallados de fincas particulares, nivelaciones de tierras, anuncios o similares.

Igualmente se precisará para los supuestos de cambio de titularidad de actividades inocuas y para el cese de actividades inocuas

6. A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Tarazona, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley.

Por resolución de la Alcaldía se aprobará la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujeta a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

La relación de actividades se publicará en el diario oficial correspondiente y, en su caso, en la web municipal, estableciéndose procedimientos que permitan su actualización para garantizar su adaptación a las particularidades que de la aplicación práctica del procedimiento se deriven.

#### Art. 4.º Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

1. Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, así como en el área de delimitación del Conjunto Histórico Artístico de Tarazona y su entorno de protección, al igual que los Bienes de Interés Cultural y catalogados según el Plan General de Ordenación Urbana; o en el uso privativo y

ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas con anterioridad, presenten alguna de las siguientes características:

a) Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Tarazona o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.

b) Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

d) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

La resolución de la Alcaldía que apruebe la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

#### Art. 5.º Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Licencia urbanística:

1. La licencia urbanística es un acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a la edificación, desarrollo o ejercicio de determinadas actividades.

2. El título jurídico que contiene dicha autorización se documentará bajo la denominación de "Licencia urbanística del Ayuntamiento de Tarazona", cualquiera que sean los actos de edificación y uso del suelo que se permitan.

En dicho documento se indicará el tipo de actuación autorizada de acuerdo con la clasificación de actuaciones urbanísticas contenidas en la legislación urbanística, de protección ambiental y de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ordenanza, indicando las condiciones técnicas y jurídicas, y, en su caso, de funcionamiento a que quede sometida.

b) Declaración responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

c) Comunicación previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento.

Puede comprender la comprobación e inspección.

e) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las entidades colaboradoras que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en una confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

f) Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita "in situ".

g) Actividad económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales.



**Art. 6.º Información urbanística.**

Los servicios urbanísticos municipales informarán y asistirán a los ciudadanos interesados sobre las condiciones técnicas y jurídico administrativas que puedan plantearse ante una determinada solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable y control posterior de carácter urbanístico, actuando de forma coordinada.

**Art. 7.º Consulta urbanística.**

1. Se podrán formular consultas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate.

2. La consulta se presentará en documento o medio electrónico normalizado y será contestada en el plazo de un mes.

3. La contestación a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística o realizar la comunicación, declaración o inspección correspondiente.

4. Además las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañaran de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo. El Ayuntamiento de Tarazona se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- Aceptación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto por las normas urbanísticas municipales.
- En su caso, motivos de la no aceptación.
- Requisitos exigidos.
- Documentación adicional a aportar, en su caso.
- Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.
- Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de un mes por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración, dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

**TÍTULO II****TÍTULOS HABILITANTES****CAPÍTULO PRIMERO****SECCIÓN PRIMERA. — RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS****Art. 8.º Reglas comunes y tipos de licencias.**

1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 3, párrafo 1, las edificaciones, uso, actividad o transformación que se produzca en el término municipal de Tarazona requerirá, sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obras o urbanística, en su caso, licencia ambiental de actividad clasificada, de inicio de actividad, de funcionamiento, en los términos en que vienen definidas por la legislación urbanística vigente y la presente Ordenanza.

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

3. Cuando la instrucción del procedimiento exija la aportación de cualquier autorización sometida a la competencia de otra Administración Pública, el cómputo del plazo se interrumpirá desde el momento en que el interesado solicite la autorización y hasta tanto la obtenga, siempre y cuando lo acredite suficientemente.

**Art. 9.º Actos sujetos a licencia urbanística.**

1. Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o subsuelo previsto en el artículo 230.2 de la Ley Urbanística de Aragón 3/2009, de 17 de junio.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. En particular están sujetos, salvo que queden sometidos al régimen de comunicación previa o declaración responsable, los siguientes actos:

- Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por produ-

cir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Actividades que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

h) Los que voluntariamente, el particular solicite licencia urbanística para actos distintos de los enumerados en el precepto, cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

i) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público

**Art. 10. Actos no sujetos a licencia urbanística.**

1. No será exigible licencia urbanística previa en los casos en que se ha previsto la declaración responsable y comunicación previa y en los siguientes supuestos:

a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

c) Las obras o adecuación de instalaciones que sean objeto de órdenes individuales de ejecución, salvo que requieran proyecto técnico.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

e) Celebraciones privadas de carácter familiar o social que no estén abiertas a pública concurrencia.

2. Cuando las actuaciones urbanísticas sean promovidas por el Ayuntamiento de Tarazona en su propio término municipal el acuerdo municipal que las apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

**Art. 11. Objeto y contenido de la licencia urbanística.**

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

3. Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

**Art. 12. Procedimiento.**

1. Las solicitudes de licencias urbanísticas incluirán la documentación técnica que establezca la legislación, con las precisiones indicadas en los modelos de instancia de la presente Ordenanza que se incorporan como anexo II.

2. El procedimiento de tramitación y resolución expresa o tácita de las licencias urbanísticas será el previsto en la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo común, con las especificaciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las especialidades procedimentales previstas en Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad de Aragón y que requieran la tramitación de licencia ambiental de actividad clasificada, licencia de inicio de actividad y/o, en su caso, licencia de inicio de funcionamiento para los establecimientos públicos.

**Art. 13. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.**

1. La intervención municipal, a través de la licencia urbanística, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal y técnica del proyecto y cualquier otra documentación técnica exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado y/o informe de idoneidad y calidad documental, del colegio profesional o entidad correspondiente, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y la conformidad o no de lo proyectado con la normativa urbanística aplicable.

2. En ningún caso la intervención municipal, a través de la licencia urbanística, controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales.

3. El control de la suficiencia legal y técnica del proyecto se realizará a través de la licencia urbanística y alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona y en las Ordenanzas municipales de aplicación, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.



4. La intervención municipal en el control de las instalaciones auxiliares de los edificios que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

5. En aquellas obras o actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas o concedidas.

Art. 14. *Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.*

1. En los supuestos establecidos por la Ley, excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, debiendo cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento de Tarazona.

2. La autorización solo podrá concederse sometida a plazo límite o condición extintiva que derivan de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado. Las obras se demolerán o los usos se erradicarán cuando concurra el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acuerde el Ayuntamiento.

3. La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones y su renuncia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la licencia, así como a la prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento.

Art. 15. *Licencia condicionada.*

El Ayuntamiento de Tarazona podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones impuestas por la legislación aplicable.

#### SECCIÓN SEGUNDA. — EFECTOS DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 16. *Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.*

1. Las obras e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Si durante la ejecución de las obras o el ejercicio de las actividades autorizadas se producen variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio o las obras previamente autorizadas, deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia municipal.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior se consideran modificaciones sustanciales las que supongan variación respecto del proyecto aprobado en los casos previstos en la legislación aragonesa de régimen local. A título enunciativo, son modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido y descripción de las obras objeto de la modificación, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

6. Las restantes modificaciones no sustanciales que se introduzcan durante la ejecución de las obras e instalaciones autorizadas, serán objeto de legalización en el procedimiento de ocupación, inicio o funcionamiento de actividad o en apertura, según proceda.

Art. 17. *Ejecución de obras por fases autónomas.*

1. El promotor de una licencia urbanística o, en su caso, el técnico redactor del proyecto con la autorización de aquel, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico bien después de la concesión de la licencia de obras a este proyecto básico, podrá proponer la ejecución del mismo en diversas fases autónomas.

La predeterminación de fases de ejecución de las obras se admitirá en aquellos casos en que las obras objeto de licencia sean de considerable entidad o presenten suficiente complejidad.

2. Cuando la predeterminación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá, en su condicionado, dicha predeterminación, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de las distintas fases y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá del de un año, una vez finalizadas las obras de la fase anterior, computados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la anterior fase.

3. Una vez aprobada la predeterminación de fases de ejecución, el programa podrá modificarse como mejor convenga para el desarrollo del proceso edificatorio, con la finalidad de favorecer el inicio del mismo y evitar su paralización.

Art. 18. *Vigencia de la licencia urbanística.*

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán con sujeción a un plazo determinado, tanto para el inicio como para la finalización de las obras e instalaciones, salvo las referidas al uso del suelo para el ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de proceder a su adaptación a la normativa vigente en cada momento.

2. Con carácter general, las obras e instalaciones amparadas por la licencia urbanística se iniciarán en el plazo de un año desde la notificación del acuerdo de concesión de la correspondiente licencia y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras, salvo que la licencia urbanística establezca un plazo superior. Se admite la posibilidad de interrupción de las obras amparadas en la licencia durante un período no superior a seis meses. Excepcionalmente, por circunstancias urbanísticas sobrevenidas y justificadas podrán prolongarse estos plazos.

3. En el caso de que la licencia otorgada por resolución expresa no indicara los plazos de ejecución o cuando haya sido otorgada por silencio administrativo, se entenderá que el plazo de inicio de las obras es de un año contado desde la notificación del acuerdo correspondiente o desde la fecha en la que deba entenderse concedida la licencia por silencio administrativo. El plazo de finalización de las obras será el de dos años desde la fecha en que, como máximo, debió procederse al inicio de las mismas, salvo que éste hubiese sido anterior.

Art. 19. *Prórroga de la licencia urbanística.*

Los plazos previstos en las licencias podrán prorrogarse, por causa justificada, a instancia del interesado y con anterioridad a la conclusión de los expresamente establecidos en aquellas, en los términos previstos en la legislación urbanística y del procedimiento administrativo común.

Art. 20. *Caducidad de la licencia urbanística.*

1. Las licencias caducarán cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las obras e instalaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se hubiesen terminado las obras o instalaciones en el plazo establecido en la licencia, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad se hubiese interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

d) Cuando no se presente a trámite el proyecto de ejecución en los plazos establecidos en la licencia concedida al proyecto básico o incumpliendo la predeterminación de fases de ejecución de las obras.

2. Se exceptúan los casos en los que se haya solicitado y obtenido la oportuna prórroga de los plazos establecidos en la licencia.

3. El expediente de declaración de caducidad de la licencia se iniciará de oficio o a instancia de los particulares.

Para declarar la caducidad deberá apreciarse la inexistencia de causa que justifique el no uso de la licencia, no bastando la simple inactividad del titular de la licencia, ponderándose las circunstancias concurrentes, que evidencien un claro propósito de abandonar o desistir de la intención de ejecutar lo autorizado.

La declaración de la caducidad deberá serlo expresa y formal, mediante procedimiento contradictorio, con audiencia al interesado.

La competencia para la resolución corresponde al órgano que tenga atribuida la facultad de concesión de la correspondiente licencia.

4. La declaración de caducidad de la licencia producirá los siguientes efectos:

a) La extinción de los efectos derivados de la misma, no pudiéndose ejecutar las obras o instalaciones o ejercer la actividad, salvo trabajos de seguridad y mantenimiento, de los cuales se dará cuenta al Ayuntamiento para su control, sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto de este artículo.

b) Respecto de la pérdida de los derechos liquidados se estará a lo que dispongan las Ordenanzas fiscales.

5. Una vez declarada la caducidad, se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

b) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Art. 21. *Transmisión de la licencia urbanística.*

1. Las licencias urbanísticas de todo tipo podrán ser transmitidas, para lo cual los sujetos intervinientes en la transmisión de la licencia, antiguo y nuevo titular, deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si no constare dicha comunicación, quedarán ambos sujetos solidariamente a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones, edificaciones e instalaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos “intervivos” o “mortis causa” no modificarán la situación jurídica del titular, quedando al adquirente subrogado en el lugar del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que éste hubiera asumido con la Administración y hayan sido objetos de inscripción registral.

3. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general o en las prescripciones de la propia licencia.

#### Art. 22. *Inicio de las obras.*

1. El titular de la licencia urbanística deberá notificar al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras. En caso de obras de nueva edificación, la notificación se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

2. No se iniciará obra alguna sin que el facultativo designado como dirección facultativa de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del encargo. En dicha comunicación, deberá hacerse constar la fecha de la licencia de obras o, en su caso, la de su autorización provisional, así como el nombre del contratista que haya de realizarla.

3. Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y deberá ser suspendida por el constructor mientras no se cumpla con dicho requisito.

4. En el supuesto de que la dirección facultativa de la obra dejara de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal dentro del término de siete días. El promotor de las obras, para poder continuarlas, habrá de nombrar nuevo facultativo director y comunicarlo al Ayuntamiento del modo establecido en el punto uno. De no cumplirse este trámite dentro de los seis días siguientes al del cese del anterior director, las obras serán suspendidas hasta que se cumplimente dicho requisito.

5. Análogamente, si cambiara la empresa constructora encargada de la realización de la obra, el promotor deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal en el plazo de tres días mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consigne el nombre, domicilio del nuevo constructor.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### SECCIÓN PRIMERA. — RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### Art. 23. *Actividades, servicios y obras sujetas a declaración responsable.*

De acuerdo con lo indicado en el artículo 3, párrafo 3 y 4, los actos de naturaleza urbanística de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo previstos en el artículo 231 de la LUA, que se produzcan en el término municipal de Tarazona requerirá, al igual que, el inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en el anexo I quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo III, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

#### Art. 24. *Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable deberán efectuarse en modelos normalizados, acompañados de la documentación que, para cada actuación concreta, se especifica en el anexo III.

2. Presentación de la instancia de declaración responsable en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se elabore en el Registro General del Ayuntamiento de Tarazona.

El personal encargado del Registro verificará que la instancia está debidamente cumplimentada y que acompaña la documentación exigida. Si en esta labor de comprobación de la documentación, se advierte que adolece de defectos, desde el registro se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días complete la documentación en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

2. La presentación de la declaración responsable habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III).

No obstante lo anterior, si en la fase de comprobación se verifica que el objeto de la solicitud requiere alguna autorización o informe sectorial favorable (CHE, IAG, INAGA, etc.), los efectos de la declaración responsable quedarán demorados al momento en que sea emitido el informe o autorización preceptivos, a fin de que quede cumplida la normativa especial. Se podrá comunicar al ciudadano que no puede llevar a cabo usos o actos con su simple declaración responsable si es necesario contar con estos informes o autorizaciones previas exigidas por otra normativa sectorial.

3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

No obstante, por razones de seguridad jurídica, en atención a la complejidad técnica de alguna de las actividades y/o obras sometidas a declaración, se deberá acompañar a la instancia la documentación que se hace constar en el modelo, para que, con carácter previo a los trabajos de verificación e inspección se realicen las actuaciones de comprobación por los Servicios Técnicos municipales.

A efectos de presentación de documentación el particular quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder del Ayuntamiento de Tarazona siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable contendrá, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a) La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación y de protección de incendios.
- b) La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
- c) La normativa de instalaciones de climatización.
- d) La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
- e) Las normas de accesibilidad vigentes.
- f) Otras normas sectoriales aplicables:

—Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

—Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

—Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

—Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

b) Justificante de pago del tributo:

—Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

—Que la actividad se encuentra incluida en el anexo I de la Ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados construidos.

—Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

—Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

—Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

—Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo a al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se podrá incorporar:

—Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

7. Verificada la adecuación de la solicitud de declaración responsable comenzará por parte del Servicio de Obras, Urbanismo y Servicios y, en su caso, Patrimonio Rural y Medio Ambiente las labores de comprobación técnica de la documentación, así como si requiere alguna autorización o informe sectorial favorable, y su adecuación a la legislación urbanística y planeamiento municipal y posterior inspección, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza. En el supuesto de advertir alguna deficiencia desde estos Departamentos se requerirá al interesado su rectificación en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992.

8. Si existe algún defecto de carácter no esencial en la declaración o en algún documento que acompañe o se incorpore a la misma, el Servicio se lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto apreciado.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de declaración.

9. Estos procedimientos concluirán con la resolución quedando enterado de la declaración, trasladando al interesado un documento descriptivo de las mismas. La declaración responsable efectuada producirá los efectos previstos en el artículo 27 y concordantes.

10. La toma de conocimiento de la declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita que el Ayuntamiento, en cualquier momento, pueda proceder a la inspección, a fin de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa a la declaración responsable y al objeto de la misma. Se levantará acta de inspección, donde conste los defectos observados o bien que no existen defectos y por tanto que la inspección es favorable.

11. La realización de actos sujetos a declaración responsable sin haber formalizado la misma, supondrá la incoación del procedimiento de protección de legalidad urbanística, sean obras terminadas o no.

Del mismo modo procederá incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística si se llevan a cabo actos en contra de la declaración responsable.

12. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante 6 meses.

En estos supuestos, evidentemente, procederá la incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y la imposición de la correspondiente sanción, tipificada ahora como falta leve en el artículo 274 —apartados a) y b), por ejemplo— o como grave en el artículo 275 b), por ejemplo—. E igualmente podrá dar lugar a otro tipo de responsabilidades, como las civiles o las penales, como recoge el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

13. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente (expediente de protección de la legalidad urbanística), así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

14. Las actuaciones de las actividades de comprobación, inspección y control se realizarán de acuerdo con lo previsto en el título III de esta Ordenanza finalizando con el levantamiento de acta, y, en su caso adopción de propuesta:

a) Favorable: en el caso que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada, se ejerza de acuerdo con la normativa en vigor.

b) Condicionada: en el caso que se aprecie que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada, necesita adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada, muestre irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la citada actividad hasta el momento en el cual se adopten las medidas correctoras pertinentes, en el supuesto que fuera posible adoptarlas. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

15. En el supuesto de que la propuesta adoptada sea condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados, determinándose por los servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas.

Transcurrido dicho plazo, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que tales medidas correctoras sean adoptadas, sin perjuicio del procedimiento sancionador que en su caso se haya podido incoar.

El procedimiento inspector se realizará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; así como lo regulado en el reglamento de desarrollo mediante RD 1398/1993 de 4 de agosto, sin perjuicio de la aplicación del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables, o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente.

*Art. 25. Control de las actividades sujetas a declaración responsable.*

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

*Art. 26. De la regulación fiscal de la declaración responsable.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Tarazona que estén vigentes en el momento de su presentación.

*Art. 27. Efectos.*

1. Por estos procedimientos se tramitarán las comunicaciones previas y declaraciones responsables de aquellas actuaciones que, por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica, sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. Las intervenciones que no estén sujetas a comunicación previa o declaración responsable, estarán obligadas a solicitar y obtener licencia, que se tramitará por uno de los tres procedimientos simplificado, abreviado u ordinario que regula esta Ordenanza.

*Art. 28. Ejecución y modificaciones.*

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras o ejercer las actividades descritas en la declaración responsable. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución o ejercicio, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento.

2. Las obras deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

3. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

4. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

*Art. 29. Condiciones.*

1. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

2. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



3. El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas o declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

5. En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

6. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

#### SECCIÓN SEGUNDA. — RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

##### Art. 30. *Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación previa.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafo 5, de esta Ordenanza se precisará comunicación previa para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo; y en todo caso, cuando se trate de obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica; al igual para los supuestos de cambio de titularidad y cese de actividades inocuas.

En ningún caso la comunicación previa ampara la ejecución de obras que supongan alteración de volumen o superficie construida, del uso permitido, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.) y otras similares. Tampoco aquellas obras que:

—Precisen la colocación de andamios.

—Afecten a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.

—Impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o del número de unidades de viviendas.

—Afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, el aspecto exterior de las edificaciones; se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

—Se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios y conjuntos protegidos.

—Se trate de actividad clasificada o sujeta a la ley de espectáculos.

—Sean considerados como pública concurrencia.

—Impliquen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y requieran Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2. Para las actuaciones será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis 2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así mismo, se podrá incluir la opción de comunicación de cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo V, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Tarazona sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluyendo la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

##### Art. 31. *Presentación y efectos de la comunicación previa.*

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente.

La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Tarazona, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva comunicación previa con el mismo objeto durante dieciocho meses.

##### Art. 32. *Control de las actividades sujetas a comunicación previa.*

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

##### Art. 33. *De la regulación fiscal de la comunicación previa.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Tarazona que estén vigentes en el momento de su presentación.

##### Art. 34. *Tramitación conjunta.*

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que estos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

##### Art. 35. *Consideraciones generales.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

—La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.

—La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.

—La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.

—La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Comprobación.

2. Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y comunicación previa, y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 y 31.

Se entiende por inspección la verificación “in situ” de lo manifestado en la declaración responsable y comunicación previa en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. Por resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

##### Art. 36. *Inicio del procedimiento de verificación.*

Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tiene a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.



### Art. 37. *Comprobación e inspección.*

Fase de comprobación: En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1.º del párrafo siguiente.

A) De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa o licencia.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de declaración.

El procedimiento continuará con las labores de inspección si el interesado ha cumplimentado el requerimiento y, toda la información presentada es suficiente para continuar la tramitación, o ha subsanado en el plazo marcado.

En caso contrario, esto es, que la documentación presentada no sea suficiente y no haya subsanado o no exista subsanación posible, continuar tramitando este proceso por declaración responsable no tendría sentido. Así el órgano competente debería resolver acordando la suspensión del procedimiento y su continuación a partir de otra vía, como la tramitación de licencia urbanística o ambiental de actividad clasificada, o su archivo. También se le notificará al interesado para que pueda interponer los recursos que procedan.

B) Fase de inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar "in situ" la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

1. Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

2. Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Para ello, se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por resolución de la alcaldía en las correspondientes normas técnicas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, será objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Las medidas propuestas en el apartado siguiente son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

a) *Favorable*, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

En el primer caso en el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

b) *Condicionada*, cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a).

c) *Desfavorable*, en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad y en su caso obras. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad y en su caso obras. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b) y c) de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán a los Órganos que dictó la Resolución para su estudio y resolución.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

Las Inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

Independientemente de cuál sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de quince días desde la presentación de la verificación de la documentación presentada con la declaración responsable y/o comunicación previa.

El procedimiento descrito podrá ser modificado, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecte dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica.

## TÍTULO IV

### ÓRDENES DE EJECUCIÓN

#### Art. 38. Órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento de Tarazona podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes de ejecución o individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

#### Art. 39. Contenido.

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. En el mismo sentido, el titular de una actividad sometida a cualesquiera medios de intervención: licencia, comunicación o declaración responsable, deberá observar y mantener las condiciones de ejercicio en que resultó autorizada la misma, de manera que la actividad se ajuste a las normas exigibles en cada momento.

3. La determinación de las citadas condiciones de conservación, uso o ejercicio de la actividad, se llevará cabo por el Ayuntamiento de Tarazona, mediante órdenes de ejecución y órdenes individuales de adecuación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón, Ley de Protección Ambiental y Ordenanzas municipales.

#### Art. 40. Procedimiento.

1. El alcalde u órgano en quien delegue podrá ordenar la ejecución de obras de conservación o de adecuación de la actividad a las condiciones de licencia y de legalidad ambiental, en cualquier momento y sin necesidad de que las obras o actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación o de que la actividad esté sometida a un control o inspección periódica.

2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, tanto para las órdenes de ejecución como para cualquier otra orden individual, se dará audiencia a los interesados, detallando las actuaciones que deban realizarse y en los términos y condiciones de lo dispuesto en la legislación urbanística, legislación sectorial y lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

3. El cumplimiento de las órdenes individuales se llevará a cabo bien por los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, o bien por el titular de la actividad, dentro de los límites que tanto para el deber de conservación como para el deber de adecuación a la legalidad ambiental y condiciones de licencia, establece el ordenamiento.

#### Art. 41. Cumplimiento.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 c) de esta Ordenanza, las órdenes de ejecución no eximirán del deber de presentar la documentación técnica o proyecto que en su caso precise, a fin de que el municipio compruebe su adecuación a lo ordenado.

2. Incumplido el plazo establecido en la orden individual, el municipio podrá optar por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento, o imponer, en su caso, las medidas cautelares que considere oportunas en cuanto al ejercicio de la actividad, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que pudiera corresponder conforme a la legislación sectorial o incluso por desobediencia a la autoridad.

#### Art. 42. Ejecución forzosa.

El incumplimiento de las órdenes individuales dictadas por la Administración, facultará a ésta para impulsar la ejecución forzosa de los actos a través de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, con sustitución, incluso, del obligado.

## TÍTULO V

### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

#### CAPÍTULO I

##### DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL

###### SECCIÓN PRIMERA. — DISCIPLINA URBANÍSTICA MUNICIPAL

#### Art. 43. Órganos de la disciplina urbanística del Ayuntamiento de Tarazona.

1. Son órganos de la disciplina urbanística: El Pleno, la Alcaldía Presidencial, los órganos urbanísticos de acuerdo con sus atribuciones y aquellos en quienes se delegue tal competencia.

2. En el marco de las competencias conferidas, y de acuerdo con la legislación vigente, los órganos de la disciplina urbanística tienen las siguientes atribuciones:

a) Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico o ambiental infringido.

b) Imponer las sanciones procedentes, dentro del procedimiento y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

c) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por los servicios de la Policía Local.

d) Disponer la adopción de medidas de ejecución sustitutoria, con las limitaciones que para tal fin vengan impuestas por el presupuesto municipal.

e) Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de actividades que infrinjan la normativa urbanística aplicable.

f) Aprobar los programas y planes de inspecciones urbanísticas o medioambientales y disponer la publicación de los listados de infracciones graves de la legalidad urbanística o ambiental y de sus responsables.

#### Art. 44. Normativa y organización.

El ejercicio municipal de la disciplina urbanística municipal a que se refiere este capítulo se realizará de acuerdo con las determinaciones de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los principios de programación, prioridad y publicidad, a través de los Servicios municipales competentes.

#### Art. 45. Objetivos y prioridades.

1. Respecto a las actividades o instalaciones, aquellas que originen en su interior pública concurrencia, y a las que por su propia naturaleza impliquen un riesgo grave para la seguridad de las personas, bienes o medio ambiente.

2. Respecto a las edificaciones, las obras que impliquen alteración de las normas sobre protección de edificios o zonas de carácter histórico-artístico, las de nueva edificación y aquellas otras que alteren el uso dominante y/o compatible establecido en el PGOU o que sobrepasen las alturas autorizadas y las que aumenten volumen en contra de lo preceptuado por el PGOU.

#### SECCIÓN SEGUNDA. — INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL

#### Art. 46. Fines.

La inspección urbanística tendrá como fines prioritarios:

a) Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística municipal de Tarazona.

b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.

c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación urbanística municipales.

d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.

e) Colaborar con las Administraciones competentes, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.

f) Vigilar, investigar y garantizar la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a licencia, comunicación o declaración responsable.

g) Comprobar el funcionamiento de las actividades mediante visitas de inspección individualizadas, tanto de oficio como a instancia de parte, y sin perjuicio del sometimiento de la actividad a planes de inspección o a inspección periódica, así como el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones en que se hubieren autorizado o aprobado.

h) Comprobar y determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

i) Comprobar y exigir la adecuación de las distintas actividades a las exigencias derivadas de las modificaciones de la normativa aplicable en cada momento.

j) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

#### Art. 47. Personal inspector.

1. Corresponderá la inspección urbanística a los Servicios Técnicos Municipales de las Áreas de Obras, Urbanismo y Servicios, y Patrimonio Rural y Medio Ambiente en colaboración con la Policía Local y el Guarderío Municipal.

2. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección urbanística se llevará a cabo por los inspectores urbanísticos, integrados las áreas indicadas en el párrafo primero de este artículo, con las facultades contempladas en la legislación urbanística y de protección ambiental.

3. Los inspectores urbanísticos acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozará, en el ejercicio de las funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

4. A efectos de la fe pública que pudiera acreditar la inspección, se entenderá por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística y ambiental.

**Art. 48. Funciones de los inspectores.**

Son funciones de los inspectores urbanísticos municipales las enunciadas en la Ley de Urbanismo de Aragón y, asimismo las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones y actividades con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medio ambiental.

c) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.

d) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por Policía Local.

**Art. 49. Facultades del personal inspector.**

Son facultades de los inspectores urbanísticos municipales:

a) Recabar la exhibición de cualquier documentación relevante para el adecuado ejercicio de la función inspectora obrante en poder de los titulares de actividades o instalaciones sometidas a los regímenes de intervención administrativa previstos en la presente Ley, así como acceder y permanecer, previa identificación y sin previo aviso, en las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

b) Solicitar la oportuna autorización judicial cuando para el ejercicio de sus funciones inspectoras fuera precisa la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular.

c) Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, especialmente por los agentes de la Policía Local.

d) Tener naturaleza de documentos públicos y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización a las actas e informes que los inspectores extiendan en el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que desvirtúen los hechos que se han hecho constar en las mismas.

e) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirán obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso, disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

f) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación urbanística y ambiental.

h) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística y ambiental.

**Art. 50. Deberes de los inspectores.**

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 51. Sometimiento a la acción inspectora.**

1. Los titulares de obras, actividades e instalaciones sometidas a la intervención administrativa regulada en la presente Ordenanza deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los titulares de las actividades que proporcionen información a las distintas Administraciones públicas en relación con esta Ley, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma en los aspectos relativos a los procesos industriales y a cualesquiera otros aspectos cuya confidencialidad esté prevista legalmente.

**Art. 52. Documentación.**

1. Todas las inspecciones urbanísticas se documentaran en diligencias, comunicaciones, informes y actas, de acuerdo a los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

2. Podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares.

3. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación, una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

**Art. 53. Diligencias.**

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquel, así como las manifestaciones de las personas con las que actúa la inspección.

2. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas.

3. En las diligencias se hará constar el lugar y la fecha de su expedición así como el domicilio donde se extienda; la firma de los inspectores y el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones; la identidad del titular a que se refieran y los hechos o circunstancias que constituyen el contenido de la diligencia.

4. De las diligencias se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a firmarlo, se hará así constar en la misma. Y si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquier de los medios admitidos en derecho.

**Art. 54. Comunicaciones.**

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones se hará constar el lugar y fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad, la firma de quién la remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

3. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la Inspección un ejemplar.

**Art. 55. Informes.**

Son informes aquellos que la inspección emita, de oficio o a petición de terceros, sean o no preceptivos conforme al ordenamiento jurídico; o los soliciten otros órganos o servicios de la Administración o los tribunales; o resulten necesarios para la aplicación de la normativa urbanística.

**Art. 56. Actas de inspección.**

1. Son actas de inspección aquellos documentos que extiende esta con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo en todo caso la regularización que estime procedente de la situación urbanística del titular.

2. Las actas de inspección, ostentan el carácter de documentos públicos, gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba respecto de los hechos que reflejados en ellas hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

3. En las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

**Art. 57. Contenido de las actas de inspección.**

1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.

b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.

c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble, actividad o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.

d) Motivo de la inspección.

e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.

f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.

g) La diligencia de notificación.

2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa urbanística, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquella acontece.

4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.



### Art. 58. Formalización.

1. Las actas se extenderán por duplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

2. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

## CAPÍTULO II

### PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

#### Art. 59. Medidas de protección.

1. Cuando tenga lugar la realización de algún acto de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia, comunicación previa o declaración responsable, o contra las condiciones señaladas en aquéllas, el Ayuntamiento de Tarazona adoptará las correspondientes medidas de protección de la legalidad urbanística previstas en la Ley.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Art. 60. Infracciones y sanciones.

Las infracciones urbanísticas y sus correspondientes sanciones son las tipificadas en la Ley.

#### Art. 61. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones las personas que incurran en los supuestos de responsabilidad previstos en el artículo 277 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. Las sanciones que se impongan a los técnicos directores se comunicarán al Colegio Profesional respectivo para su conocimiento.

#### Art. 62. Procedimiento.

La potestad sancionadora por la comisión de infracciones urbanísticas se ejercerá por el Ayuntamiento de Tarazona mediante el procedimiento legalmente establecido.

#### Art. 63. Publicidad de las resoluciones sancionadoras.

Cuando la entidad de los hechos constitutivos de la infracción lo justifique, el Ayuntamiento de Tarazona podrá publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la web municipal la correspondiente resolución sancionadora, una vez que ésta haya adquirido firmeza.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. — Reserva de competencias en el Pleno Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno se reserva las siguientes facultades:

a) La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 y 3 de la misma.

b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados solicitud, licencia, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c) Ampliar o reducir dichos anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

La aprobación de los instrumentos, modelos y contenidos indicados se llevará a cabo bajo la fórmula de normas técnicas en las que se concretará el detalle de cada uno de los instrumentos señalados así como con la correspondiente carta de servicios, en su caso. Ambos documentos, normas técnicas y cartas de servicios se publicarán en los correspondientes “Diarios Oficiales”, en la sede electrónica municipal y en la ventanilla única de la directiva de servicios.

Segunda. — Informe preceptivo en suelo no urbanizable.

En aquellos supuestos en que el objeto de la solicitud, bien sea licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, afecte a suelo clasificado como no urbanizable, será preceptivo la emisión de informe por el Área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera. — Procedimientos en tramitación.

1. En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente Ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Tarazona, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero, para los supuestos previstos en los artículos 230 a 232 de la Ley de Urbanismo de Aragón, las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, modificada por la Ley 4/2013, de 25 de mayo.

### Segunda. — Administración electrónica.

Se establecerá la tramitación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especialmente en lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición final tercera de esta ley por su carácter básico.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El contenido de esta Ordenanza es de aplicación a las siguientes Ordenanzas sectoriales:

—Rehabilitación.

—Rehabilitación de edificios y viviendas en el ARCH.

—De instalación y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación.

—Antenas.

No obstante lo anterior, en caso de discrepancia de las Ordenanzas sectoriales y esta Ordenanza reguladora de títulos habilitantes, prevalecerá esta última sobre las anteriores.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el BOPZ y en la sede electrónica municipal.

## ANEXO I

### RELACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA

Se elabora este anexo de acuerdo con lo regulado en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y la Ley 3/2009, de 17 de junio, modificada por la 4/2013 de 23 de mayo, Urbanística de Aragón.

1. Obras y actividades sujetas a licencia urbanística.

1.1. Obras:

1.1.1. Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

1.1.2. Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

1.1.3. Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación, demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global del conjunto del sistema estructural, cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

1.1.4. Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección (Conjunto Histórico Artístico y su entorno de protección, Bienes de Interés Cultural, edificios catalogados, etc. ...).

1.1.5. Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

1.1.6. Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

1.1.7. Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

1.1.8. Todas aquellas que supongan la ocupación de dominio público (instalaciones de gas, electricidad, colocación de postes, acometidas, instalación de andamios, contenedores, grúas torre, acopio de materiales, etc.).

1.1.9. Cambios de uso.

1.1.10. Legalizaciones.

1.1.11. Derribo de inmuebles.

1.1.12. Todas aquellas si así lo dispone el interesado.

1.1.13. Urbanización.

1.2. Actividades:

1.2.1. Actividades clasificadas de acuerdo con el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

- 1.2.2. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.2.3. Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada.
- 1.2.4. Actividades que previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividad clasificada, requieran las siguientes autorizaciones:
- 1.2.4 a) Evaluación de impacto ambiental, en los supuestos previstos en el anexo II de la ley 7/2006 y cuenco en el anexo II, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.
- 1.2.4 b) Autorización de vertidos.
- 1.2.4 c) Autorización de instalaciones actividades de gestión de residuos peligrosos.
- 1.2.4 d) Autorización de instalaciones de gestión de residuos no peligrosos.
- 1.2.4 e) Autorización de instalaciones de gestión de residuos sanitarios.
- 1.2.4 f) Autorización de centro de tratamiento de vehículos a final de su vida útil.
- 1.2.4 g) Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
- 1.2.4 h) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 1.2.4 i) Autorización de plantas de biogás con productos animales no destinados a consumo humano.
- 1.2.4 j) Autorización de planta de compostaje con productos animales no destinados a consumo humano.
- 1.2.4 k) Autorización de plantas de incineración y coincineración con productos animales no destinados al consumo humano.
- 1.2.5. Licencia de inicio de actividad sujetas a autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental.
2. Obras y actividades sujetas a declaración responsable.
- 2.1. Obras:
- 2.1.1. Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta (por ejemplo casetas de campo).
- 2.1.2. Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- 2.1.3. Renovación de instalaciones en las construcciones.
- 2.1.4. Primera ocupación de edificaciones de nueva planta y de casas prefabricadas.
- 2.1.5. Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- 2.1.6. Panteones.
- 2.1.7. Reparación de cubierta con afección de estructura.
- 2.1.8. Acondicionamiento de local.
- 2.2. Actividades:
- 2.2.1. Todas aquellas que dispongan de maquinaria para la fabricación de productos (actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios), como:
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida: calzado de artesanía y a medida, calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario, etc.).
- Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos: prendas de vestir hechas a medida, sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.
- 2.2.2. Actividades excluidas de licencia ambiental de actividad clasificada:
- 2.2.2.1. Actividades industriales:
- Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida sea inferior a 200 metros cuadrados.
- Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible o que no ocupen una superficie superior a las 5 hectáreas.
- 2.2.2.2. Actividades agropecuarias:
- Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves o 2 UGM para el resto de especies o si conviven más de una especie.

—Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de tres meses.

—Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

—Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

—Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

—Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

#### 2.2.2.3. Otras actividades:

—Actividades de hostelería, siempre que su potencia\* instalada no supere los 25 kW y su superficie construida sea inferior a 250 metros cuadrados, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.

—Centros e instalaciones de turismo rural.

—Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.

—Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.

—Despachos profesionales, gestorías y oficinas.

2.2.3. Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados (computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación), o tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

#### 2.2.4. Núcleos zoológicos.

2.2.5. Actividades clasificadas, sin perjuicio de la presentación en plazo de la solicitud de la licencia de actividad clasificada.

\*Nota: A los efectos de este anexo, se entenderá por potencia la suma de las diferentes potencias de las máquinas, instalaciones de fuerza y alumbrado e instalaciones de combustión, independientemente de la fuente de energía que consuman o forma de energía que produzcan (calor, movimiento lineal, movimiento rotatorio, iluminación u otra forma de energía).

#### 3. Obras y actividades sujetas a comunicación previa.

##### 3.1. Obras:

###### 3.1.1. Cerramientos.

3.1.2. Colocación de elementos en fachada (aires acondicionados, etc.).

3.1.3. Reparación en general de fachadas.

3.1.4. Retejados.

3.1.5. Obras interiores de carácter menor (alicatados, pavimentos, cambios de sanitarios, etc.).

3.1.6. Cambios de carpinterías.

3.1.7. Carteles, toldos, etc.

3.1.8. En general, aquellas que tengan consideración de obras menores.

##### 3.2. Actividades:

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios (en establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados), como:

###### 3.2.1. Comercio al por menor:

1. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

2. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

3. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

4. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

5. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

6. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados, así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

7. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

8. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

9. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

10. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

11. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

12. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

13. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
14. Comercio al por menor de helados.
15. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
16. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
17. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
18. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
19. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor.
20. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
21. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas de halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
22. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
23. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
24. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
25. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
26. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
27. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
28. Comercio al por menor de prendas especiales.
29. Comercio al por menor de calzado, artículos piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
30. Comercio al por menor de confecciones de peletería.
31. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
32. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
33. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética y de artículos para la higiene y el aseo personal.
34. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
35. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
36. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
37. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso domésticos accionados por otro tipo de energía distinto de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
38. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
39. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
40. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
41. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
42. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
43. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
44. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
45. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
46. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
47. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
48. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
49. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
50. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
51. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como sus accesorios.
52. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
53. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
54. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
55. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
56. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
57. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

58. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

59. Comercio al por menor denominados "sex-shop".

60. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta relación.

3.2.2. Reparaciones:

1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

2. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

3.2.3. Actividades anexas a los transportes:

1. Agencias de viaje. Servicios a otras agencias de viajes.

2. Agencias de viajes. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

3.2.4. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias:

1. Promoción inmobiliaria de terrenos.

2. Promoción inmobiliaria de edificaciones.

3. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

3.2.5. Alquiler de bienes inmuebles:

1. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

2. Alquiler de viviendas.

3. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

4. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

3.2.6. Servicios personales:

1. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

2. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

3. Limpieza y teñido de calzado.

4. Zurcido y reparación de ropas.

5. Servicios de peluquería de señora y caballero.

6. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

7. Servicios fotográficos.

8. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

9. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

10. Servicios de enmarcación.

11. Actividades de comercio al por menor, siempre que la potencia\* instalada no supere los 30 kW y su superficie construida no supere los 750 metros cuadrados:

—Alimentación.

—Bebidas y tabaco.

—Maquinaria y equipo mecánico.

—Máquinas de oficina y ordenadores.

—Maquinaria y material eléctrico.

—Material electrónico.

—Accesorios y piezas de recambio para vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas, excepto aceites y grasas.

—Instrumentos de precisión, óptica y similares.

—Productos de la industria textil.

—Productos de la industria del cuero.

—Productos de la industria del calzado y del vestido y de otras confecciones textiles.

—Productos de las industrias de madera, corcho y muebles de madera y metálicos.

—Productos de la industria del papel y artículos de papel, artes gráficas y edición.

—Productos de las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

—Productos de otras industrias manufactureras (joyería, bisutería, instrumentos de música, instrumentos fotográficos, juguetes y artículos de deporte).

—Productos de ferretería, droguería y perfumería, higiene y belleza.

—Prensa periódica, libros y revistas.

—Productos artesanales.

—Productos de jardinería, materiales de construcción y similares.

—Distribución de películas y alquiler de material de video y cinematográfico.

—Floristerías.

—Armerías sin almacenamiento de munición ni productos explosivos o inflamables.

\*Nota: A los efectos de este anexo, se entenderá por potencia la suma de las diferentes potencias de las máquinas, instalaciones de fuerza y alumbrado e instalaciones de combustión, independientemente de la fuente de energía que consuman o forma de energía que produzcan (calor, movimiento lineal, movimiento rotatorio, iluminación u otra forma de energía).

#### ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DE TÍTULO HABILITANTE: LICENCIA URBANÍSTICA

##### 1. DATOS PERSONALES

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_,  
domiciliado a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_\_,  
piso \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, con código postal \_\_\_\_\_, Email \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_, Tfno. Móvil \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_.

##### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_,  
domiciliado a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_\_,  
piso \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_,  
de \_\_\_\_\_, con código postal \_\_\_\_\_, Email \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_, Tfno. Móvil \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_.

\* La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Puede utilizarse el modelo municipal.



3. TIPO DE ACTUACION (Señale con una X el que corresponda)

- 3.1. Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
3.2. Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio...
3.3. Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos...
3.4. Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas...
3.5. Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico...
3.6. Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público:

- Occupación de dominio público por obras o por cualquier otra causa.
Licencia ambiental de actividad clasificada.
Licencia de inicio de actividad clasificada y/o, autorización ambiental integrada y/o evaluación de impacto ambiental.

4. DESCRIPCION DE LA OBRA

(Debiendo indicarse el número de viviendas, locales, garajes, naves, etc. que constituyen el objeto del procedimiento)

5. IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO DE OBRA Y SU REFERENCIA CATASTRAL

(Relléñense todos los campos)

-EMPLAZAMIENTO:

-REFERENCIA CATASTRAL

6. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

(Marcar las casillas de la documentación que se aporta al expediente)

1. PARA LOS SUPUESTOS RELACIONADOS EN EL ANTERIOR PUNTO 3.1, 3.2 Y 3.3. SE ACOMPAÑARÁ:

- Proyecto Técnico, visado por el Colegio Oficial correspondiente.
Estudio (o Estudio Básico) de Seguridad y Salud
Proyecto de Acceso a Telecomunicaciones
Cuestionario de la Estadística de Construcción de Edificios
Plano detallado de la ocupación de la vía pública, si la hubiese.

2. PARA EL RESTO DE SUPUESTOS.

- Presupuesto detallado de la obra e instalación a realizar
Fotografía caso de afectar a fachada.
Plano de la situación.

NOTA: NO OBSTANTE, ESTE AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE PRECISE PARA SU TRAMITACIÓN.

3. OCUPACION DE VIA PÚBLICA

Precisa ocupar la vía pública con (1) para la ejecución de las obras de referencia, con una superficie de m2 y por un plazo de días.

(1) Vallas, puntales, contenedor, andamios, etc....

Precisa la utilización del punto limpio comarcal para un volumen estimado de escombros de m3.

Por todo lo expuesto SOLICITA a V.I. que se inicien los trámites y se resuelva lo que proceda en el seno del procedimiento señalado en el apartado 3, conforme a la documentación aportada.

En Tarazona a, de de 201

(Firma del solicitante)

CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración)

- CONFORME. Documentación Completa
NO CONFORME. La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos, según el tipo de procedimiento que proceda:

El Solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD DE TITULO HABILITANTE: DECLARACION RESPONSABLE

DECLARACION RESPONSABLE: PARA IMPLANTACION O MODIFICACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, Artículo 2, Disposición Adicional 3ª y suexo; y Anexo VII de la Ley 7/2006 de 22 de junio Protección Ambiental de Aragón). Y la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el artículo 231 párrafo 2 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

MODELO DE SOLICITUD DE DECLARACION RESPONSABLE

1. DATOS PERSONALES

D. con D.N.I./N.I.F. domiciliado a efectos de notificaciones en C/ piso del municipio de provincia de con código postal Email Teléfono Tfno. Móvil Fax

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

D. con D.N.I./N.I.F. domiciliado a efectos de notificaciones en C/ piso del municipio de provincia de con código postal Email Teléfono Tfno. Móvil Fax

\* La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Puede utilizarse el modelo municipal.

3.- IDENTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO

Referencia catastral del local: (si no dispone de la misma indique la del edificio) Emplazamiento:

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de Expediente: Descripción de la nueva actividad Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente Superficie total útil del local Si la actividad dispone de almacén y, indicar superficie del mismo Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (Kw.)

5.- DOCUMENTACION QUE DEBE ADJUNTARSE.

5.1 OBRAS Actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo del artículo 231 párrafo 2 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón:

- Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
Renovación de instalaciones en las construcciones.
Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.
Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
Panteones.
Reparación cubierta.
Acondicionamiento local.

5.2 ACTIVIDAD: Instalación, Modificación, Ampliación o Reforma de Actividades incluidas en puntos 2.2 del Anexo I de la ordenanza reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

6. DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer, así como las obras a realizar no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
Que la actividad que se pretende desarrollar en las citadas instalaciones tiene la consideración de actividad inocea por estar incluida en el Anexo VII de la Ley 7/2006 o por no encontrarse dentro de las definiciones del artículo 60 de la Ley 7/2006 y, además, se encuentra afectada por el contenido del artículo 2 y por la Disposición Adicional 3ª o por el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza municipal. Que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.
Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

OBRAS

Para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo del artículo 231 párrafo 2 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón:

- Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente.
Memoria descriptiva del local y planos donde se justifique la innecesariedad de Proyecto técnico conforme a la normativa de aplicación.
Presupuesto detallado por partidas.
Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable.
Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.







**7.- DECLARA**

1. Que las obras de acondicionamiento de local que se pretenden realizar en las citadas instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 232 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón modificada por Ley 4/2013 y anexo 1.3. de la Ordenanza reguladora de los Títulos Habilitantes de Naturaleza Urbanística.
2. Que son ciertos los datos que se reflejan en el cuestionario adjunto respecto de dichas las obras de acondicionamiento de local.
3. Que las obras de acondicionamiento de local que se pretenden realizar no requieren del correspondiente proyecto de obras.
4. Que las citadas obras se adecuan a la legalidad urbanística en cuanto a usos permitidos por el planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales, y a la normativa de seguridad, sanitaria, ambiental, de accesibilidad y aquellas otras que resulten exigibles por la demás normativa sectorial aplicable (Código Técnico de la Edificación).
5. Que se comprometo a mantener las citadas instalaciones en las debidas condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
6. Autoriza al Ayuntamiento de Tarazona, por medio de sus Servicios Técnicos, a la realización de cuantas actuaciones de comprobación e inspección sean necesarias para verificar la adecuación de las obras y/o actividades incluidas en esta declaración responsable.
7. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.
8. Conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.
9. La presentación de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la comunicación, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En Tarazona, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_

**CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración)**

- CONFORME. Documentación Completa
- NO CONFORME. La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos, según el tipo de procedimiento que proceda:

*El Solicitante dispone de DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.*

**ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA**

**ANEXO VI. MODELO ACTA DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA:**

**(Actos sujetos a la ordenanza municipal reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística: licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa.)**

**MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA**

**1. DATOS DEL EXPEDIENTE**

Expediente relativo a: \_\_\_\_\_  
Nº de entrada: \_\_\_\_\_ Con Fecha \_\_\_\_\_  
Fecha de Inspección: \_\_\_\_\_ Hora de Inspección: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL INTERESADO**

Nombre/ Razón Social, \_\_\_\_\_  
con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, En calidad de: \_\_\_\_\_

**3. DATOS DE LA PERSONA ANTE LA QUE SE REALIZA LA INSPECCIÓN:**

Nombre/ Razón Social, \_\_\_\_\_  
con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, En calidad de: \_\_\_\_\_

**4. DATOS ADMINISTRACIÓN AYUNTAMIENTO TARAZONA:**

Funcionario Inspector: \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
Identificación: \_\_\_\_\_

**5. DATOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN/OBRA DE INSPECCIÓN:**

Localización: \_\_\_\_\_  
Clasificación urbanística \_\_\_\_\_  
Tipo de actuación: \_\_\_\_\_

- Aporta licencia.
- No aporta licencia
- Otros (especificar): \_\_\_\_\_

**I COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

- SI  NO obra y/o actividad se encuentra dentro de los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- Si  NO actuaciones se ajustan a la declaración responsable, comunicación previa o licencia urbanística.

Motivos por los que no se ajusta: .....

Por lo expuesto, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de una posible infracción urbanística, tipificada entre los artículos 274 a 276 de la ley 7/2009 del 17 de junio, por lo que cabe proponer las siguientes medidas:

- Instar la suspensión de la ejecución de obras y/o actividad no amparada por cualquier título habilitante.
  - Instar la suspensión dado que no se ajusta al título habilitante presentado.
  - Instar procedimiento sancionador.
  - Instar la restauración de la legalidad urbanística.
  - Otros (especificar): .....
- Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- SI  NO las actuaciones se encuentran en ejecución.
  - SI  NO las actuaciones se encuentran terminadas.

Personado el inspector actuante se obstaculiza la labor inspectora por los siguientes motivos: .....

Para mejor acreditación de los hechos inspeccionados, se han empleado las siguientes medidas de comprobación:

- Reportaje fotográfico.
- Otros (Especificar): .....

**A. EL INTERESADO MANIFIESTA:**

.....  
.....  
.....

**B. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:**

- FAVORABLE, dado que la actividad declarada y verificada se ejerce de acuerdo a la normativa y requisitos que le son exigibles.**
- SI  NO **DEFECTOS SUBSANABLES NO ESENCIALES:**

Plazo de la subsanación: 10 días.

Efectos: -Transcurrido el plazo concedido si se hubiese procedido a la subsanación se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

-Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

- CONDICIONADA DEBIENDO APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS.**

Motivación y medidas correctoras que se deben llevar a cabo: .....

Plazo de la subsanación: X días (a determinar por el Inspector en función a la entidad de las medidas correctoras).

Trámite de audiencia al interesado: 10 días a contar desde la firma de esta acta de inspección.

Efectos: -Si el interesado cumple en plazo las medidas cautelares se dictará eficacia de la declaración y/o comunicación previa y la terminación del procedimiento.

-El incumplimiento en plazo de la adopción de las medidas cautelares impuestas se procederá a la suspensión cautelar de la obra y/o actividad.

-Si únicamente queda por subsanar deficiencias o requisitos documentales los efectos serán los previstos en caso de acta favorable con defectos subsanables no esenciales.

- DESFAVORABLE. MUESTRA IRREGULARIDADES SUSTANCIALES.**

Motivación y medidas correctoras que se deben llevar a cabo: .....

▪ Plazo de la subsanación: X días (a determinar por el Inspector en función a la entidad de las medidas correctoras).

▪ Trámite de audiencia al interesado: 10 días a contar desde la firma de esta acta de inspección.

▪ Efectos: - En todo caso, suspensión cautelar de las obras y/o actividad, ésta se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas.

▪ -En caso de defectos insubsanables que consten en el acta expresamente, se resolverá sobre el cese definitivo de las obras y/o actividad, con la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de las obras y/o actividad.

▪ -Si el interesado cumple en plazo las medidas cautelares se dictará eficacia de la declaración y/o comunicación previa y la terminación del procedimiento de verificación.

▪ -Incumplido el plazo de adopción de las medidas correctoras, se realizará una nueva inspección. Si persiste el incumplimiento se emitirán los preceptivos informes con propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenando el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda. De la resolución se dará traslado a la inspección urbanística y a la policía local.

▪ Si se comprueba o detecta inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, se resolverá sobre: (1) Imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos; (2) Restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente; (3) Imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante 6 meses; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**C. LUGAR, FECHA Y FIRMA:**

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente ACTA por triplicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261 a 264 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón y Ordenanza Municipal Reguladora de Títulos Habilitantes: Licencia Urbanística, Declaración Responsable y Comunicación Previa.

En Tarazona a .....de.....de...

LA INSPECCIÓN DE URBANISMO  
DE TARAZONA

EL INTERESADO/A

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

- Se entrega una copia al firmante.
- No hay en el lugar nadie que se haga cargo del ejemplar para el interesado.
- Se niega a firmar y realizar la entrega.

**UTEBO****Corrección de error****Núm. 6.175**

Advertido error en el anuncio número 6.028, publicado en el BOPZ núm. 119, de fecha 28 de mayo de 2014, por el Ayuntamiento de Utebo, para la licitación del contrato de organización y realización de espectáculos durante las fiestas patronales de Utebo, jornada de participación de San Roque, la atención y explotación de las barras de bar y la instalación de cubrescenarios, de tramitación urgente, en lo relativo al apartado 8, "Presentación de ofertas o de solicitudes de participación", se rectifica el mismo como sigue:

**DONDE DICE:**

«... durante el plazo de quince días naturales...».

**DEBE DECIR:**

«... durante el plazo de ocho días naturales...».

Utebo, 28 de mayo de 2014. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE GÁLLEGO****Núm. 6.095**

**ANUNCIO relativo a exposición al público de las listas cobradoras y de cobro en período voluntario de valores recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2014.**

El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, por resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2014, ha aprobado las listas cobradoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2014.

Dichas listas cobradoras estarán expuestas al público en las oficinas del Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de las listas cobradoras recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de ese orden, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, cuando la reclamación se interponga contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles que figuran en la lista cobradora, que se harán constar en los documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto, en aplicación de lo señalado en el artículo 77.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recurso de reposición deberá presentarse ante la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón-Zaragoza, Gerencia Regional del Catastro, en el plazo de un mes, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional en el mismo plazo, a contar desde el día siguiente al del término del período voluntario o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa. (Arts. 222 y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Se establece el siguiente calendario de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3, segundo párrafo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo cuarto de la Ordenanza reguladora del impuesto:

1. Recibos de importe inferior o igual a 50 euros y recibos en efectivo, desde el día 7 de junio al 7 de agosto de 2014.

2. Recibos con un importe mayor a 50 euros domiciliados:

a) Primer plazo, del 50%, del día 7 de junio al 7 de agosto de 2014.

b) Segundo plazo, del 50% restante, del día 15 de septiembre al 17 de noviembre de 2014.

**CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO:**

Para los recibos no fraccionados y segundo plazo de los recibos fraccionados, transcurridos los plazos señalados se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan.

Para el primer plazo de los recibos fraccionados, transcurrido el plazo señalado se iniciará el procedimiento de cobro en vía de apremio, siendo de aplicación los recargos de apremio e intereses de demora que legalmente correspondan sobre la totalidad de la deuda, sin que proceda la puesta al cobro en período voluntario del segundo plazo.

Para poder realizar el abono de estas cuotas los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán la carta de pago para realizar el ingreso en cualquier sucursal de Ibercaja, Caja3 (CAI), Ibercaja o Bantierra de la localidad.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán abonarlo en la oficina de recaudación del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 durante el plazo establecido.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera, en su caso.

Villanueva de Gállego, a 26 de mayo de 2014. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.

**VILLARROYA DEL CAMPO****Núm. 6.014**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villarroya del Campo para el ejercicio 2014 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto ejercicio 2014***Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	8.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.700,00
3	Gastos financieros	400,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	229.000,00
7	Transferencias de capital	00,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	296.200,00

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	15.600,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.000,00
4	Transferencias corrientes	35.300,00
5	Ingresos patrimoniales	5.300,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	229.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	296.200,00

*Plantilla de personal***A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

—Una plaza de funcionario, denominada secretario-interventor, agrupada con Villarreal de Huerva, Villadoz y Lechón.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villarroya del Campo, a 19 de mayo de 2014. — El alcalde, José Carlos Franco Sediles.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana****SALA DE LO SOCIAL****Núm. 5.978**

Don Vicente María Calatayud Segarra, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana;

Certifica: Que en el procedimiento seguido en esta Sala, recurso suplicación número 2141/2013, se ha dictado sentencia de fecha 4 de marzo de 2014, cuyo contenido no se publica en salvaguarda de la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal.

Para tener un conocimiento completo de dicha resolución podrá personarse personalmente o por medio de letrado, procurador o graduado social debidamente apoderados en la Secretaría de esta Sala de lo Social, sita en calle del Palacio de la Justicia, sin número, planta baja, de Valencia.

Se le informa igualmente de que contra dicha resolución cabe recurso de casación para unificación de doctrina en el plazo de diez días siguientes a su publicación del presente, ante esta Sala de lo Social.

Y para que sirva de notificación en forma a Ebreñet Nogara 89, S.L., y su publicación en el BOPZ, expido y firmo el presente en Valencia, a dieciséis de mayo de dos mil catorce. — El secretario de la Sala de lo Social, Vicente María Calatayud Segarra.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NÚM. 1

#### Cédula de notificación

Núm. 5.970

En el procedimiento ordinario número 726/2013-4 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 84/2014. — En Zaragoza, a 8 de mayo de 2014. — Vistos por don Luis Morales Salazar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 726/2013-4, entre partes: de una y como demandante, la entidad mercantil La Zaragozana, S.A., representada en autos por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés y defendida por el letrado don Víctor Baquedano Castarlenas; y de otra y como demandados, David Morillas Gómez, Óscar Pina Cameo y Monxau, S.C., incomparecidos en autos y en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 60.220,47 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Bozal Cortés, en nombre y representación de La Zaragozana, S.A., debo condenar y condeno a los demandados David Morillas Gómez, Óscar Pina Cameo y Monxau, S.C., a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 60.220,47 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, que se incrementarán en dos puntos desde la presente resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada, que deberá abonar las causadas en esta instancia en su totalidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”».

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Morillas Gómez, Óscar Pina Cameo y Monxau, S.C., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a nueve de mayo de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

### JUZGADO NÚM. 2

Núm. 5.918

En este órgano judicial se tramita juicio verbal número 945/2013-E, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios de calle Antonio Fleta, 2, contra Carlos Jiménez Padrón y Mónica Alicia Ascanio Capelli, en el que por resolución de la fecha que se dice se ha acordado siguiente:

«Sentencia número 73/2013. — En Zaragoza, a 3 de abril de 2014. — En nombre de S.M. el Rey, doña María Begoña Miguel Abanto, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 945/2013-E, promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios de calle Antonio Fleta, 2, de Zaragoza, representada por la procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Galán Carrillo y asistida del letrado don Pedro Galán Carrillo, contra Carlos Jiménez Padrón, con NIF 7.213.597-S, y contra Mónica Alicia Ascanio Capelli, con NIF 50.839.253-F, en situación de rebeldía procesal, que versan sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de calle Antonio Fleta, 2, de Zaragoza, representada por la procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Galán Carrillo y asistida del letrado don Pedro Galán Carrillo, contra Carlos Jiménez Padrón, con NIF 7.213.597-S, y contra Mónica Alicia Ascanio Capelli, con NIF 50.839.253-F, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a que abonen a la actora, solidariamente, la cantidad reclamada de 5.334 euros de principal, correspondientes a recibos dejados de satisfacer por los demandados desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de mayo de 2013 y las derramas extraordinarias, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial y los intereses por mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza, a quince de mayo de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 5.917

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento seguido a instancia de La Zaragozana, S.A., y Bebinter, S.A., representada por la procuradora doña Ana Cristina Cortés Carbonell, frente a Carlos Ruiz Cancho y María Mercedes López Peñalver, demandados en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia en fecha 30 de abril de 2014, y encontrándose dichos demandados en ignorado paradero, se expide el presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, a fin de hacerles saber que la sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que podrá recurrirse en apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente edicto, transcurridos los cuales la sentencia adquirirá el carácter de firme, sirviendo el presente de notificación en forma.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso pueda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 LEC).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 0030 8005 40 0000000000, “observaciones” o “concepto” 4902 0000 05 1211 12, haciendo constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”

En el caso de que se deban realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificarse un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso, en el campo “observaciones”, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Zaragoza, a doce de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

### JUZGADO NÚM. 5

Núm. 5.848

Don Jaime Nieto Avellanad, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 718/2013-B, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 13 de mayo de 2014 a Cristian Peles, haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde el día siguiente a su notificación.

Zaragoza, a trece de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Jaime Nieto Avellanad.

### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 5.919

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento número 67/2014-2.ª que se tramita en este Juzgado se ha dictado sentencia de fecha 9 de mayo de 2014.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación a Antonio Cañizares Ágreda, a quien se hace saber que tiene a su disposición en la oficina judicial el texto íntegro de la resolución, expido el presente en Zaragoza, a trece de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 5.996

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 455/2011-3.ª que se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 13 de mayo de 2014.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación a Jorge Francisco Singo Aconda, a quien se hace saber que tiene a su disposición en la oficina judicial el texto íntegro de la resolución, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

### JUZGADO NÚM. 11

Núm. 5.857

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento ordinario número 192/2011-G, seguido a instancia de Florin Dumitrescu y Glicheria Dumitrescu frente a José



F. Reche Cruz, Marcos Mato y otros demandados, se ha dictado sentencia de fecha 24 de abril de 2014, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Y encontrándose dichos demandados José F. Reche Cruz y Marcos Mato en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

**JUZGADO NÚM. 13****Núm. 5.930**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 529/2014-E, por el fallecimiento sin testar de Celestino Anquela Brieva, hijo de Mariano y de Felicidad, que falleció soltero y sin descendencia, ocurrido en Zaragoza el día 3 de febrero de 2014, instado y promovido por Asunción Anquela Brieva, representada por la procuradora doña María Belén Gabián Usieto, a fin de que se declare herederos de los bienes del causante a sus hermanos de doble vínculo Asunción Anquela Brieva, Ana Begoña Anquela Brieva, Rosa Blanca Anquela Brieva, Chesús Mariano Anquela Brieva, tanto de los bienes troncales como de los no troncales, al no haber más parientes que sus hermanos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NÚM. 13****Núm. 5.934**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 444/2014-R, por el fallecimiento sin testar de Federico Morchón Domínguez, ocurrido en Zaragoza el día 2 de diciembre de 2013, en estado civil de soltero, promovido por Alfredo Morchón Grau, en su nombre y en el de Teodoro Morchón Domínguez, Cecilio Morchón Domínguez y Eduardo Morchón Grau, parientes en segundo y tercer grados del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintidós de abril de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

**JUZGADO NÚM. 20****Núm. 5.969**

En el procedimiento ordinario número 366/2013-C se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a 28 de marzo de 2014. — Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 366/2013-C, en el que han intervenido:

Como parte demandante: La Zaragozana, S.A., representada por el procurador señor Bozal y defendida por el abogado señor Baquedano Pardo.

Como parte demandada: Marta Langa Mata y Miguel Ángel Ramos Esteras, representados por la procuradora señora Ferrando y defendidos por el abogado señor Carranza, y Proyecto 9, S.L., Jorge Sanmartín Ibáñez y Raquel Vera Castejón, en rebeldía.

Fallo:

1.º Se estima la demanda interpuesta por La Zaragozana, S.A.

2.º Se condena a Marta Langa Mata, a Miguel Ángel Ramos Esteras, a Jorge Sanmartín Ibáñez, a Raquel Vera Castejón y a Proyecto 9, S.L., a que abonen solidariamente a la indicada parte actora la cantidad de 151.282,15 euros, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3.º Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación. Para la interposición del recurso es precisa la previa consignación en la cuenta de este Juzgado del depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, apartado 3, letra b), en cuantía de 50 euros.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jorge Sanmartín Ibáñez y Raquel Vera Castejón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a catorce de mayo de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

**Juzgados de lo Mercantil****JUZGADO NÚM. 2****Cédula de notificación****Núm. 5.914**

Doña María Jesús López Marín, secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento ordinario número 244/2013, seguido a instancia de Heineken España, S.A., frente a Roypami, S.L., Sergio Sancho Martínez y Maridaje 2007, S.L., se ha dictado sentencia número 85/2014, de fecha 28 de abril de 2014, estando a disposición del interesado en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días. Al interponer el recurso deberá acreditarse haber constituido el depósito.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roypami, S.L., Sergio Sancho Martínez y Maridaje 2007, S.L., en paradero desconocido, se expidiéndose el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada.

En Zaragoza, a doce de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NÚM. 3****Núm. 5.907**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 100/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de MAZ contra la empresa Villanueva 2008, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado y contra la que cabe el siguiente recurso:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Villanueva 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 5.908**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 130/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lyudmyla Podupeyko contra la empresa Calsicar 2008, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte y contra la que cabe el siguiente recurso:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calsicar 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 5.909**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 129/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Rodríguez Quesada contra la empresa Hostelera Cadena Zaragoza, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte y contra la que cabe el siguiente recurso:

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelera Cadena Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 5.922**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 93/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Praderas Ruiz contra la empresa Scarlat Florentina Adela, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 13 de mayo de 2014, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este órgano judicial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Scarlat Florentina Adela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 3****Núm. 5.987**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 842/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Viorica Butnaru contra la empresa Gomedí 2012, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Asesores Legales y Consultores Empresariales, sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 16 de mayo de 2014, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría del Juzgado.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomedí 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 5.923**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fremap contra Instituto Nacional de la Seguridad Social

(INSS), Jacinto Usán, S.A., y Francisco Pescador Gutiérrez, registrado con el número Seguridad Social 203/2014, en reclamación por Seguridad Social, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Jacinto Usán, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de abril de 2015, a las 10:15 horas, en la sala de vistas número 33, sita en Ciudad de la Justicia (recinto Expo, avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Jacinto Usán, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a quince de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 5.924**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual número 196/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iboylka Nichifor contra la empresa Roberto de la Fuente, Daniel Purcaroiu y Rorydan, S.C., sobre extinción por voluntad del trabajador, se ha dictado auto de aclaración con fecha 13 de mayo de 2014, el cual se halla en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roberto de la Fuente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 5.988**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmelo Lastres González contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Vitrex, S.L., y Tesorería General de la Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 217/2014, en reclamación por Seguridad Social, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Vitrex, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo de 2015, a las 10:15 horas, en sala 33 (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, sin número, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vitrex, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 5.989**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gabriel Eye Gajón contra Estado Español, Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, Área de Trabajo e Inmigración y Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., registrado con el número procedimiento ordinario 32/2014, en reclamación de cantidad, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de abril de 2015, a las 11:10 horas, en sala de vistas número 33 (sita en Ciudad de la Justicia, recinto Expo Zaragoza, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 5.990**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 388/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noureddine Houssa Mahzoum contra la empresa Ralfois Kitchen, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Noureddine Houssa Mahzoum contra la empresa Ralfois Kitchen, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 4.540,79 euros brutos, más el interés por mora del 10% respecto de la citada cantidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial con el número IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, exp. 48950000 65 0388/12, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "34 Social-Suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ralfois Kitchen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 5.927**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 271/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena Ruiz Salas contra la empresa Navarro Business Zaragoza, S.L., sobre otros conceptos, se ha dictado resolución decretando la insolvencia de la ejecutada en fecha 6 de marzo de 2014, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición del ejecutado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe interponer recurso directo de revisión en el plazo de tres días.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Navarro Business Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 7****Núm. 5.991**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Erika Sotos García contra Calsicar 2008, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 741/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Calsicar 2008, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de septiembre de 2014, a las 11:15 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas; teléfono de información 976 208 080), para la celebración de los actos de conciliación, y a las 11:30 horas, en su caso, para el acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se cita al representante legal de Calsicar 2008, S.L., para que comparezca el día y hora señalados anteriormente para la práctica de interrogatorio de parte con los apercibimientos del artículo 91.2 LRJS.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Calsicar 2008, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NÚM. 7****Núm. 5.992**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Silvia Artigas Montero contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Canaan Building, S.L., y Abeco Consultores Legales y Tributarios, S.L.P., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 278/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Canaan Building, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de octubre de 2015, a las 11:15 horas, en sala 35 de este Juzgado (sita en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.



Igualmente se cita al representante legal de Canaan Building, S.L., para que comparezca el día y hora señalados anteriormente para la práctica de interrogatorio de parte con los apercibimientos del artículo 91.2 LRJS.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Canaan Building, S.L., y legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 5.993

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Trigo Peñuelas contra Igorri, S.L., Auditores, Administradores Concursales y Peritos, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Baigzugas, S.L., y S & B España de Muebles de Diseño, en reclamación de cantidad, registrado con el número 943/2013, se ha acordado citar a Baigzugas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 34 de este Juzgado (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas; teléfono de información 976 208 080), el día 11 de junio de 2014, a las 11:30 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Baigzugas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 5.994

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 129/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bogdan Gheorghita Caimac contra la empresa Mecanizados Artieda, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2014, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en Secretaría.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bogdan Gheorghita Caimac, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 5.995

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 7/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ion Ghiorghe contra la empresa Reformas y Construcciones Andries España, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia cuya copia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con la advertencia de que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65 0007-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas y Construcciones Andries España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de mayo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

#### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

#### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)